

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN¹ DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE “PUESTA EN MARCHA DE UN SERVICIO DE COLABORACIÓN ENTRE AGENCIAS DE COLOCACIÓN Y EL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, DESTINADO A LA INSERCIÓN LABORAL EFECTIVA DE PERSONAS DEMANDANTES DE EMPLEO”.EXPEDIENTE CONTR/2025/519559. LOTE 1_2026/1723

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D^a. María Victoria Martín Lomeña Guerrero**, en su calidad de titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, nombrada mediante Decreto 320/2022, de 30 de agosto, actuando por delegación de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo efectuada mediante Resolución de 04 de marzo de 2026, publicada en el BOJA n.º 48 de 11 de marzo de 2026

De otra parte, **D^o.Fernando Luis González del Castillo**, con D.N.I. ***4142**², actuando en nombre y representación de ACCIÓN LABORAL, PLATAFORMA PARA LA IMPLANTACIÓN DE PROGRAMAS DE INCLUSIÓN LABORAL EN COLECTIVOS DESFAVORECIDOS, con N.I.F. V09409749, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Castilla Y León, D. Jesús Martínez -Cortés Gimeno, mediante escritura de fecha 12 de julio de 2024, bajo el n.º 1.461 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de Ayuntamiento de Sevilla, con fecha 18 de marzo de 2026.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Directora Gerente del Servicio Andaluz de Empleo de fecha 8 de agosto de 2025

SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación ha sido informado por la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Empleo con fecha 7 de octubre de 2025 (Informe n.º AJ-CEETA 2025/36).

TERCERO.- No hay fiscalización del gasto dado que el compromiso económico y la consiguiente imputación presupuestarias se generará y asumirán sólo a partir de la adjudicación de cada uno de los contratos basados

- 1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.
- 2 A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DAª 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras. Véase <https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de>

Modelo de formalización electrónica de contrato



MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 1 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



que se deriven de este acuerdo marco. No obstante lo anterior, se certifica que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan del mismo, siendo el valor estimado para el LOTE 1 Tres millones veintidós mil cuatrocientos setenta y ocho euros con noventa y siete céntimos (3.022.478,97€)

CUARTO.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante del Servicio Andaluz de Empleo el día 28 de octubre de 2025

QUINTO.- La adjudicación del LOTE 1, LOTE/2026/1723 fue efectuada por Resolución de la Directora Gerente del Servicio Andaluz de Empleo de fecha 17 de junio de 2026, a las empresas:

- ACCIÓN LABORAL
- ÁREA 080-CUALIFICACIÓN PROFESIONAL, S.L.
- ASOCIACIÓN ANDALUCÍA EMPLEA MAS
- FUNDACIÓN ADECCO
- LEE HECHT HARRISON, S.L.
- MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLOGÍA, S.A.
- MAUDE STUDIO, S.L.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

Dº.Fernando Luis González del Castillo , en nombre y representación de ACCIÓN LABORAL, PLATAFORMA PARA LA IMPLANTACIÓN DE PROGRAMAS DE INCLUSIÓN LABORAL EN COLECTIVOS DESFAVORECIDOS se compromete a la ejecución del Lote 1 del Acuerdo marco , cuyo objeto es la **PUESTA EN MARCHA DE UN SERVICIO DE COLABORACIÓN ENTRE AGENCIAS DE COLOCACIÓN Y EL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, DESTINADO A LA INSERCIÓN LABORAL EFECTIVA DE PERSONAS DEMANDANTES DE EMPLEO**, de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación, y con la oferta presentada.

SEGUNDA.- Naturaleza y régimen jurídico

El presente Acuerdo Marco es de carácter administrativo, siéndole de aplicación, en lo que no esté expresamente establecido en el mismo, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, y en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP); la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Modelo de formalización electrónica de contrato

2

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 2 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- Condiciones especiales de ejecución

Será condición especial de ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco lo establecido en el apartado 9 del Anexo I del PCAP

Los efectos del incumplimiento de esta condición especial de ejecución, se recogen en el apartado 9 del Anexo I del PCAP, relativo al régimen de penalidades de aplicación a los contratos basados en el Acuerdo Marco.

CUARTA.- Posibilidad de variantes

De conformidad con lo previsto en el apartado 6 del anexo I del PCAP, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP, no se autorizan variantes del objeto del presente Acuerdo Marco.

QUINTA.- Posibilidad de subcontratación

De conformidad con lo previsto en la Cláusula 16 del PCAP, la subcontratación de los contratos basados se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

Toda persona subcontratista debe ser informada de las obligaciones que la contratista principal ha adquirido para la ejecución del contrato basado que le afecten directamente y/o tenga que cumplir, y especialmente, los hitos y objetivos que se deben cumplir y los plazos temporales para su cumplimiento, las condiciones especiales de ejecución, la sumisión al PMA, a la normativa laboral, social, medioambiental y de etiquetado verde y digital cuyo cumplimiento de ha de garantizar.

SEXTA.- Precio del Acuerdo Marco

Los precios del servicio del presente Acuerdo Marco, son los ofertados por el contratista.

Dichos precios serán abonados por el órgano de contratación del Acuerdo Marco en la forma establecida en el PCAP cuando celebren el correspondiente contrato basado, con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de sus respectivos presupuestos.

En el procedimiento de adjudicación del contrato basado con nueva licitación, previsto en el apartado IV del PCAP, el precio de los servicios incluidos en el Lote de referencia serán, al menos, iguales a los ofertados por la adjudicataria en el Acuerdo Marco, pudiendo ofertarse precios inferiores pero nunca superiores.

SÉPTIMO.- Revisión de precios

De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, el precio del presente Acuerdo Marco no será objeto de revisión

Modelo de formalización electrónica de contrato

3

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 3 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNWZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



OCTAVO.- Duración y prórroga

El presente acuerdo marco tendrá una duración máxima de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la fecha de su formalización.

NOVENO.- Modificación del Acuerdo

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I- apartado 15 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 23 del PCAP.

DÉCIMO.-Extinción del Acuerdo Marco

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 25 del PCAP, el acuerdo marco se extingue por pérdida de vigencia o por resolución.

En todo caso, a la extinción del acuerdo marco, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del acuerdo marco como personal de la entidad contratante.

UNDÉCIMA.- Contratos basados

De conformidad con lo previsto en la Cláusula 26 del PCAP, solo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre las empresas y los órganos de contratación que hayan sido originariamente partes en el mismo. Dado que el acuerdo marco se ha concluido con varias empresas, la adjudicación de los contratos en él basados se realizará con nueva licitación. Esta nueva licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 221.5 de la LCSP, se basará en los mismos términos aplicados a la adjudicación del acuerdo marco, precisándolos según lo recogido en la cláusula siguiente de este pliego.

El procedimiento de adjudicación de los contratos basados se tramitará por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de licitación electrónica.

Los contratos basados podrán prever, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas, y con las condiciones establecidas en el mencionado artículo 29.2. Las condiciones económicas de la o las prórrogas serán las mismas que las del contrato basado inicial sin que pueda aplicarse incremento económico alguno.

En virtud del artículo 36.3 de la LCSP los contratos basados se perfeccionan con su adjudicación. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 153.1 de la LCSP en los contratos basados en un acuerdo marco no resulta necesaria la formalización del contrato.

Modelo de formalización electrónica de contrato

4

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 4 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	noZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En todo caso, los respectivos contratos basados en el Acuerdo Marco se entenderán perfeccionados al ser notificada por SiREC-Portal de licitación electrónica la correspondiente adjudicación del contrato basado por el órgano de contratación y una vez aceptada por el contratista. La notificación deberá contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

DUODÉCIMA.- Prerogativas de la administración, jurisdicción y recursos

De conformidad con lo previsto en el apartado V del PCAP, el órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del acuerdo marco, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación

DÉCIMOTERCERA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad: los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, la oferta completa, la resolución de adjudicación del Acuerdo Marco, el presente documento de formalización, la resolución de adjudicación del contrato basado y, en su caso, el documento de formalización de éste. Este orden se utilizará para determinar la prevalencia, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La contratista se compromete a realizar el objeto del Acuerdo Marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

Asimismo, la adjudicataria se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

LA EMPRESA CONTRATISTA

Fdo.: María Victoria Martín-Lomeña Guerrero

Fdo.: Fernando Luis González del Castillo



Modelo de formalización electrónica de contrato

5

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 5 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Expediente: CONTR/2025/519559

Título: CONTRATACIÓN DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN PARA LA COLABORACIÓN CON EL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS

Localidad: SEVILLA

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 6 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNWZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO			17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 7 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO				
VERIFICACIÓN	nqZ7MNWZkYml4Mzl5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

18. Recepción.....	46
19. Abono del precio.....	47
20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.....	49
21. Propiedad de los trabajos realizados.....	49
22. Suspensión del contrato basado.....	50
23. Modificación del acuerdo marco.....	50
24. Exclusión temporal del acuerdo marco.....	52
25. Extinción del acuerdo marco.....	54
25.1. Extinción por pérdida de vigencia del acuerdo marco.....	54
25.2. Extinción por resolución del acuerdo marco.....	54
IV. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.....	56
26. Consideraciones generales.....	56
27. Adjudicación de los contratos basados con nueva licitación.....	57
27.1. Memoria Justificativa de la necesidad de convocar una nueva licitación.....	57
27.2. Invitaciones a las personas adjudicatarias.....	58
27.3. Presentación de ofertas.....	59
27.4. Valoración de las ofertas y selección de la persona empresaria adjudicataria.....	60
27.5. Documentación previa a la adjudicación del contrato basado.....	60
27.6. Resolución y notificación de la adjudicación.....	60
27.7. Fiscalización.....	61
27.8. Notificación y publicación.....	61
27.9. Formalización.....	61
V. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.....	61
28. Prerrogativas de la Administración.....	61
29. Jurisdicción competente y recursos.....	61
29.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.....	62
29.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.....	62
V. ANEXOS	
V.I. ANEXOS GENERALES	
DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	
<u>ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO.....</u>	<u>63</u>
SOBRE ELECTRÓNICO Nº1:	
<u>ANEXO II-A: DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).....</u>	<u>93</u>
<u>ANEXO II-B: DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA (DRU).....</u>	<u>94</u>
<u>ANEXO III: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.....</u>	<u>96</u>
<u>ANEXO IV: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.....</u>	<u>97</u>
SOBRE ELECTRÓNICO Nº3:	
<u>ANEXO V: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.....</u>	<u>98</u>
DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN:	
<u>ANEXO VI: DECLARACIÓN SOBRE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO DE LICITADORES.....</u>	<u>99</u>
<u>ANEXO VII: DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.....</u>	<u>100</u>
<u>ANEXO VIII: DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.....</u>	<u>101</u>
<u>ANEXO IX: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.....</u>	<u>102</u>
<u>ANEXO X: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.....</u>	<u>103</u>
<u>ANEXO XI: DECLARACIÓN SOBRE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.....</u>	<u>104</u>

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 8 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	na77MNVkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

<u>ANEXO XII</u> : DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE MENORES.....	105
<u>ANEXO XIII</u> : DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.....	106
DOCUMENTACIÓN A SUSCRIBIR JUNTO CON LA FORMALIZACIÓN:	
<u>ANEXO XIV</u> : MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.....	107
V.II. ANEXOS ESPECÍFICOS PARA CONTRATOS DE SERVICIOS	
DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN:	
<u>ANEXO XV</u> : DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS AL PERSONAL TÉCNICO ASIGNADO CON CARÁCTER PERMANENTE A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO...	110
DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	
<u>ANEXO XVI</u> : INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS A SUBROGAR.....	111

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 9 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

0. INTRODUCCIÓN

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) tiene por objeto regular las condiciones jurídicas, económicas y administrativas aplicables al acuerdo marco para la selección de agencias de colocación como entidades colaboradoras del Servicio Andaluz de Empleo (en adelante, SAE). Este acuerdo marco establecerá todos los términos que regirán los futuros contratos basados que se celebren durante su vigencia. La adjudicación de estos contratos basados, entre las agencias seleccionadas en el acuerdo marco para la adjudicación de los servicios específicos, se realizará con nueva licitación.

El objeto de este acuerdo marco, así como las prestaciones técnicas y funcionales de los futuros contratos basados en él, se describen con mayor detalle en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), que forma parte integrante del expediente de contratación.

I. ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO

1. Régimen jurídico del acuerdo marco.

El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá, en primer lugar, por lo establecido en este PCAP, en el PPT, en los Anexos que los acompañan, y en la oferta del adjudicatario o adjudicatarios.

Le será de aplicación directa la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En particular, en cuanto a su preparación y adjudicación, por lo dispuesto en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de esta Ley.

Asimismo, este acuerdo marco se regula como un sistema de racionalización de la contratación en el Capítulo II (artículos 218 a 222) del Título I del Libro Segundo de dicha Ley, configurándose con varios operadores económicos (en nuestro caso, agencias de colocación). Si bien el acuerdo marco define todos los términos, la adjudicación de los contratos basados se realizará, de conformidad con el artículo 221.4.a) de la LCSP, con nueva licitación; siendo las condiciones objetivas para determinar qué empresa, parte del acuerdo marco, deberá ser adjudicataria del contrato basado, las establecidas en la cláusula 27.

En cuanto a sus efectos y extinción, será aplicable lo recogido en la sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

Igualmente, y en lo que no haya sido derogado expresamente ni se oponga a la LCSP, le será de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).

Con carácter general, también se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal que este acuerdo marco pueda implicar, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos - RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP.

Asimismo, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, le será de aplicación la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía; la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 10 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

organización administrativa para la Gestión de la Contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán, además de por las disposiciones pertinentes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos; el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica; el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica; y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC).

Adicionalmente, será aplicable la normativa específica que sea de aplicación en materia de empleo y agencias de colocación, así como cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación al objeto del acuerdo marco.

El presente PCAP, el PPT y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos basados en este acuerdo marco se ajustarán a su contenido, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos. Queda prohibida toda negociación de los términos del acuerdo marco con las licitadoras. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del acuerdo marco. El desconocimiento del presente Pliego, del acuerdo marco, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del acuerdo marco y número de adjudicatarias.

Conforme el artículo 17 de la LCSP, el presente acuerdo marco tiene por objeto fijar las prestaciones que la agencia de colocación se obligue a ejecutar en su consideración de entidad colaboradora del SAE, que adquirirá en virtud de este procedimiento de contratación pública, según lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre. Estas prestaciones incluirán, con carácter general, la realización de actuaciones de orientación profesional y de formación por parte de la agencia de colocación seleccionada. La descripción detallada de las actuaciones y las condiciones técnicas se señalarán en el Anexo I del presente Pliego y en el PPT. La ejecución de este acuerdo marco y los contratos basados en él se llevará a cabo bajo los principios de igualdad de trato y no discriminación, promoviendo activamente la igualdad de género en el acceso y mantenimiento del empleo.

Al amparo del presente acuerdo marco se celebrarán contratos basados conforme a la planificación y necesidades de la Administración durante el periodo de vigencia del mismo. El acuerdo marco establece las condiciones de contratación de las actuaciones o prestaciones específicas y otorga a los adjudicatarios del mismo el derecho a ofertar cada actuación o prestación a requerimiento de la Administración, de forma que solo podrán celebrarse contratos basados en este acuerdo marco entre la Administración y las empresas que resulten adjudicatarias del mismo. El número de adjudicatarias que podrán formar parte del acuerdo marco será de hasta diez (10) para cada uno de los lotes que se definen en el Anexo I-apartado 1.

Las necesidades a satisfacer mediante el acuerdo marco y los factores de todo orden a tener en cuenta para su concepción y diseño se describen en la memoria que obra en el expediente de contratación.

Siempre que la naturaleza o el objeto del acuerdo marco lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes considerándose que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. La información relativa a los lotes en los que se divide el acuerdo marco se especifica en el Anexo I-apartado 1.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 11 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNWZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el supuesto de que estuviera previsto en el Anexo I-apartado 1 del presente Pliego licitar por lotes, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la LCSP, se especificará si puede concluirse en cada uno de ellos con una o varias agencias.

En el mismo Anexo I-apartado 1 se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones de lotes que se admitan, en su caso. Si se admitiera esta posibilidad, los requisitos de solvencia y capacidad exigidos para las ofertas integradoras, así como para cada uno de sus lotes individuales, se especificarán en los Anexos correspondientes.

Si la contratación se fracciona en lotes, se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente y cada lote constituirá un acuerdo marco. En el caso de que el acuerdo marco no se encuentre dividido en lotes, en el Anexo I-apartado 1 se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el acuerdo marco en lotes. En todo caso, se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del acuerdo marco, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado del acuerdo marco y precio del contrato.

Según lo establecido en el artículo 100.3 de la LCSP, con carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco, no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.

Para el acuerdo marco se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos basados previstos durante la duración total del acuerdo marco.

El valor estimado del acuerdo marco, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el Anexo I-apartado 2, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a éste y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el Anexo I-apartado 2, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado.

3.1. Precio de los contratos basados celebrados al amparo del acuerdo marco.

En el Anexo I-apartado 2 se indicará igualmente el sistema de determinación del precio de los contratos basados, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Igualmente, en el Anexo I-apartado 2 se indicará si el acuerdo marco se encuentra o no sujeto a regulación armonizada.

En el supuesto de contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, calculado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y si así se establece en el Anexo I-apartado 2, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del acuerdo marco, en los términos del artículo 103.4 LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

Además, si así se establece en el Anexo I-apartado 2, y previa justificación en el expediente, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años, siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 % de dicho presupuesto. En este caso la revisión solo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que representa dicha participación. En el Anexo I-apartado 2 deberá indicarse el peso de cada materia prima, bien

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 12 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

intermedio o suministro energético con participación superior al 1 % y su respectivo índice oficial de revisión de precios.

En determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas.

En el Anexo I–apartado 2 se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el IVA.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el Anexo I-apartado 2.

En el caso de contratos en función de las necesidades de la Administración regulados en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, se consignará esta circunstancia en el Anexo I-apartado 2 y el presupuesto del mismo tendrá el carácter de presupuesto máximo.

4. Existencia de crédito.

La celebración del presente acuerdo marco no supone la asunción de compromiso económico alguno por parte del órgano de contratación en el momento de su formalización. El compromiso económico y la consiguiente imputación presupuestaria se generarán y asumirán sólo a partir de la adjudicación y formalización de cada uno de los contratos basados que se deriven de este acuerdo marco.

No obstante lo anterior, se certifica que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del acuerdo marco a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento que acredita la existencia del mismo, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que igualmente se identifican. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, consta documento equivalente que acredita la existencia de financiación.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLGHP) y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo I-apartado 2. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En el supuesto de que el presupuesto de los contratos basados se financie, total o parcialmente, con Fondos Europeos, se hará constar en el Anexo I-apartado 2 el tipo de Fondo, el porcentaje de cofinanciación y la información relativa al programa operativo o instrumento financiero aplicable. En tal caso, el acuerdo marco deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo. La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 13 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

en los actos delegados y de ejecución adoptados en virtud del mismo relativos a información y comunicación, o normativa que los sustituya.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Plazo de ejecución.

El presente acuerdo marco tendrá una duración máxima de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la fecha de su formalización. Dicha duración se establece conforme a lo dispuesto en el artículo 219.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que fija una duración máxima de cuatro años para los acuerdos marco, salvo en casos excepcionales debidamente justificados. Esta duración ha sido debidamente justificada en el expediente de contratación, teniendo en cuenta las peculiaridades y características del sector de actividad al que se refiere su objeto.

El plazo de ejecución del acuerdo marco, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo I-apartado 3, y comenzará a contar a partir de la fecha establecida a este efecto en el párrafo anterior.

La duración de los contratos basados en este acuerdo marco y sus prórrogas será independiente de la duración del propio acuerdo marco. Se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, en lo relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los Pliegos reguladores del acuerdo marco y las condiciones específicas de cada contrato basado.

Solo podrán adjudicarse contratos basados en este acuerdo marco durante su vigencia. La fecha relevante para el cumplimiento de este requisito será:

a) En el caso de contratos basados que, para su adjudicación conforme al artículo 221 de la LCSP, requieran la celebración de una licitación, la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en dicha licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido en el acuerdo marco correspondiente.

b) En el caso de contratos basados cuya adjudicación no requiera la celebración de licitación, la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática de la persona contratista en mora sin necesidad de previa intimación por parte de la Administración, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

En el Anexo I-apartado 3 se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato basado; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el Anexo I-apartado 3 se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 14 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNWZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En los contratos en función de necesidades previstos en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP no se podrán concertar prórrogas cuando se hubiera producido la extinción del presupuesto máximo con anterioridad a su vencimiento.

6. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.

Los requisitos de capacidad y solvencia que se indiquen a continuación y en unión al Anexo I-apartado 4, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del acuerdo marco.

6.1. Aptitud y capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación del contrato basado, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del acuerdo marco.

Lo referido en los dos párrafos anteriores se indicará, en su caso, en el Anexo I-apartado 4.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del acuerdo marco, conforme al modelo de declaración contenida en el Anexo IV.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 15 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

los documentos preparatorios del acuerdo marco o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Las medidas referidas en el párrafo anterior se detallarán en su caso en el Anexo I-apartado 4.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona licitadora que participó en la preparación del acuerdo marco, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a las demás personas licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

No obstante lo anterior, cuando el órgano de contratación haya realizado consultas preliminares del mercado hará constar en un informe motivado que formará parte del expediente de contratación y se publicará en el perfil de contratante las actuaciones realizadas, relacionando los estudios elaborados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. La participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

6.2. Solvencia y clasificación.

a) Requisitos de solvencia.

Para formar parte del presente acuerdo marco, las personas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el Anexo I-apartado 4 donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación, en los servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP.

Para los contratos basados no se exigirá ningún requisito adicional de solvencia económica o financiera, técnica o profesional de los recogidos en el propio acuerdo marco.

b) Clasificación potestativa para los servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, en los servicios cuyo objeto esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, establecidos reglamentariamente y detallados en el Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las personas licitadoras podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al acuerdo marco.

La clasificación correspondiente al objeto del acuerdo marco se hará constar en el Anexo I-apartado 4, indicándose el grupo o subgrupo y la categoría de clasificación del acuerdo marco. Disponer de clasificación en el grupo o subgrupo correspondiente al acuerdo marco, con categoría igual o superior a la correspondiente a su valor estimado o a su valor anual medio en función de que la duración del acuerdo marco sea inferior o igual a un año o superior al mismo, constituirá acreditación bastante de la solvencia económica y financiera y técnica del empresario.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 16 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el caso de personas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, no será exigible la clasificación, ya concurran al acuerdo marco aisladamente o integradas en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en el Anexo I- apartado 4.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RGLCAP. Para proceder a la acumulación de las clasificaciones, todas las empresas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios en función del tipo de acuerdo marco para el que sea exigible la clasificación, sin perjuicio de lo establecido para las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo conforme a lo dispuesto en los artículos 69.5 de la LCSP.

Cuando para una licitación se exija clasificación en un determinado subgrupo y un integrante de la unión temporal esté clasificada en dicho subgrupo con categoría igual o superior a la pedida, la unión temporal alcanzará la clasificación exigida.

c) Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un acuerdo marco determinado, la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del acuerdo marco dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, las personas empresarias que concurran agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.

En caso de que el compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa que aporta la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el acuerdo marco con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el Anexo I- apartado 4 se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del acuerdo marco, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el Anexo I- apartado 10 con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 17 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

d) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona licitadora cumple determinadas normas de garantía de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, o normas de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

e) Concreción de las condiciones de solvencia mediante dedicación o adscripción de medios.

En el Anexo I-apartado 4 podrá exigirse que las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del acuerdo marco los medios personales o materiales suficientes para ello. En dicho anexo se determinarán los medios personales y materiales suficientes que deberán asignarse de forma permanente al acuerdo marco y que, en el caso de los medios personales, deberán reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

Igualmente, a estos efectos, en el referido Anexo I-apartado 4 se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el acuerdo marco, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

Los órganos de contratación exigirán este compromiso en el caso de acuerdos marco en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución de los contratos basados.

En fase de presentación de la documentación previa a la adjudicación de los contratos basados la persona licitadora justificará que dispone efectivamente de tales medios a los que se ha comprometido a dedicar o a adscribir.

Durante la ejecución de los contratos basados será necesaria la previa conformidad de la Administración para la sustitución de las personas técnicas, que garantizará que se conserve el nivel de solvencia exigido en el presente pliego y la valoración que hizo que esa oferta fuera seleccionada.

En el Anexo I-apartado 4 podrá exigirse a las personas jurídicas, asimismo, que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este acuerdo marco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 1/2018, de 9 de enero, por el que se rige la contratación centralizada y se regula la organización de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, y en la Orden de 13 de diciembre de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil de contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el Anexo I-apartado 5 se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

En todo caso serán objeto de publicación las respuestas a consultas, aclaraciones o información adicional facilitada por el órgano de contratación a las personas licitadoras cuando tengan relación con los criterios de solvencia y de adjudicación.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 18 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNWZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Si fuera necesario para realizar las proposiciones una visita *in situ* al lugar de ejecución del acuerdo marco o consultar documentación a la que no sea posible acceder de manera electrónica, se indicará expresamente en el perfil de contratante del órgano de contratación el lugar, día y horas en los que se podrá realizar la visita o consulta.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el Anexo I-apartado 5 del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto. En el Anexo I-apartado 6 se indicará la forma de tramitación del expediente. En el mismo apartado del Anexo I también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente acuerdo marco tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

Asimismo, todas las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta de la persona usuaria en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del acuerdo marco en su perfil de contratante y, en el caso de estar sujeto a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil de contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil de contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 19 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	na77MNVzkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el Anexo III.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil de contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, o 4 en caso de urgencia, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 20 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	na77MNVzkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

9.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar tres sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Cuando en el Anexo I-apartado 8 sólo se utilicen criterios de adjudicación evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 9.2.1, 9.2.2 y 9.2.3.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

9.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico nº1 se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica.

Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados siguientes, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del acuerdo marco.

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdl-web/filter?lang=es>. En el Anexo II-A se recogen las instrucciones para cumplimentar la declaración.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el Boletín Oficial del Estado nº 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el Anexo I-apartado 6, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección α: Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante. La

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 21 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

Cuando el Anexo I-apartado 1 prevea la división en lotes del objeto del acuerdo marco, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

b) Declaración responsable unificada (DRU).

Las personas licitadoras presentarán las declaraciones que se relacionan a continuación, conforme al modelo de declaración responsable unificada (DRU) contenido en el Anexo II-B:

• **Orden de preferencia de lotes:**

Cuando el Anexo I-apartado 1 prevea limitar el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora, y se haya indicado como criterio objetivo o sistema para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada por la persona licitadora, se deberá aportar una declaración de orden de preferencia de lotes.

• **Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo:**

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración indicando, bien que no pertenecen a ningún grupo de empresas, o bien que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenecen a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

• **Declaración sobre subcontratación:**

En el supuesto de que en el Anexo I-apartado 10 se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del acuerdo marco que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, el Anexo I-apartado 10 recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

• **Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP:**

En el supuesto de haberse señalado en el Anexo I-apartado 6 el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 22 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- **Empresas extranjeras:**

En el supuesto de empresas extranjeras, en los casos en que el acuerdo marco vaya a ejecutarse en España, esta declaración deberá contener la manifestación de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

c) Declaración de confidencialidad.

Las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. La declaración se presentará de conformidad con lo establecido en el apartado inicial de la cláusula 9 y conforme al modelo establecido en el Anexo III.

d) Declaración de compromiso de constitución en unión temporal.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el Anexo IV, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del acuerdo marco y designando a la persona o personas que durante la vigencia del acuerdo marco han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

e) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el Anexo I- apartado 7, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía no podrá ser superior a un 3% del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el IVA. En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que la persona licitadora vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía provisional podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP, es decir, en efectivo, en valores, mediante aval o mediante seguro de caución.

Cuando se exija garantía provisional, esta se depositará del siguiente modo:

- a) Ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, en caso de constituirse en efectivo, realizándose el depósito por medios electrónicos, a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a la que se podrá acceder directamente en la dirección <https://www.juntadeandalucia.es/economia/hacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/asistente.jsp> o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía. La constitución de la garantía quedará acreditada con el resguardo expedido por la Caja General.
- b) Ante el órgano de contratación, presentando el correspondiente documento electrónico de constitución de la garantía, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avals o de certificados de seguro de caución. Cuando se depositen avals o certificados de seguros de caución, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 23 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

artículo 86.3 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por el Decreto 197/2021, de 20 de julio.

En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (en adelante, Ley 14/2011).

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la perfección del contrato. Será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación; renunciaren a la misma; no aportasen los documentos exigidos en la cláusula 10.7 de este pliego; no justifiquen su oferta en caso de estar incurso en presunción de anormalidad; o no concurren a la formalización del contrato en el plazo previsto en la misma.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la persona licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

9.2.2. Sobre electrónico nº2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el Anexo I-apartado 8 del presente Pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del Anexo III, designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

9.2.3. Sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el Anexo I-apartado 8 del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica según modelo del Anexo V, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el Anexo I-apartado 8.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del Anexo III, designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.

Para garantizar la calidad en la prestación del objeto del acuerdo marco será criterio de adjudicación, entre otros, la adecuación de los medios personales adscritos al mismo, que tendrá en cuenta la idoneidad de los profesionales directivos y del personal en atención a su titulación y especialización, así como los programas de formación y control de calidad, siempre que el objeto del acuerdo marco lo permita.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el Anexo I-apartado 8.

10.1. Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante con una

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 24 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº1.

10.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación o una persona con formación técnica adecuada, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre electrónico nº 2.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del acuerdo marco, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

10.3. Apertura del sobre electrónico nº 1 y calificación de documentos.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico nº1.

A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Las aclaraciones o documentos que presenten las personas licitadoras no podrán suponer en ningún caso la modificación de los términos iniciales de sus ofertas.

Posteriormente, se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

10.4. Apertura del sobre electrónico nº 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura del sobre electrónico nº2 de las personas licitadoras admitidas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, preferentemente por medios electrónicos, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la cláusula 10.2 del pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre electrónico nº 3.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 25 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	na77MNVkYml4Mz15ZGNlMmESiRFGC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

servicio de la Consejería u Organismo contratante. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional apropiada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Las mismas podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritas al órgano proponente del acuerdo marco.

La designación de las personas miembros del comité de personas expertas o el procedimiento para efectuarla, así como la designación del organismo técnico especializado se identificarán en el Anexo I-apartado 8 y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre electrónico nº2.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el Anexo I-apartado 8. En este Anexo se expresará, en su caso, un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

10.5. Apertura del sobre electrónico nº3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el Anexo I-apartado 8, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre electrónico nº3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el Anexo I-apartado 8 se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.3 de la LCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada, en caso de que se observen hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, la Mesa, o en su defecto el órgano de contratación, cuando tuviesen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, lo trasladará, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, con carácter previo a la adjudicación, a la Agencia de Defensa de la Competencia

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 26 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de Andalucía. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Una vez recibido el informe de la autoridad de competencia, se procederá conforme al procedimiento establecido en el citado artículo 150.3 de la LCSP.

10.6. Clasificación de las proposiciones.

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará al órgano de contratación, la correspondiente propuesta -la cual no crea derecho a favor de las personas licitadoras propuestas-, incluyendo en ésta las mejores ofertas hasta completar -si hay ofertas suficientes- el número máximo de adjudicatarias que podrán formar parte del acuerdo marco, para cada uno de los lotes, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2.

En el Anexo I-apartado 8.F. podrán establecerse criterios de adjudicación específicos para el desempate en el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Dichos criterios de adjudicación específicos para el desempate deberán estar vinculados al objeto del acuerdo marco y se referirán a:

- a) Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2%. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.
- b) Propositiones presentadas por aquellas empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.
- c) Propositiones de las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- d) Propositiones presentadas por las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del acuerdo marco, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.
- e) Propositiones presentadas por las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) Propositiones presentadas por empresas calificadas como sociedades cooperativas a las que la normativa que les sea de aplicación les atribuya una preferencia para la adjudicación en caso de empate.

En la aplicación de los anteriores criterios, tendrá preferencia la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas en el referido Anexo I-apartado 8.F, y en caso de que persista el empate, se aplicarán por orden los criterios de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 27 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

1. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica a las personas licitadoras que hayan presentado las mejores ofertas, y que vayan a formar parte del acuerdo marco, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de éstas como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

Las personas licitadoras que hayan presentado las mejores ofertas, y que vayan a formar parte del acuerdo marco, presentarán copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

Cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ROLECA), no estará obligada a presentar la documentación justificativa contenida en las letras a), b), c) y f) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 39/2011. Para ello la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, deberán presentar declaración responsable relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, conforme al Anexo VI, y el órgano de contratación o la mesa incorporarán de oficio el certificado de inscripción en el ROLECA expedido electrónicamente por dicho Registro.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, debiendo presentar declaración responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado del Registro no han experimentado variación, y el órgano de contratación o la mesa incorporarán de oficio el certificado de inscripción expedido electrónicamente por el Registro.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

a.1.- Documentos identificativos:

- **Persona jurídica:** escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- **Persona física:** el órgano de contratación consultará los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes, siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el Anexo VII. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, se deberá presentar el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

a.2.- Habilitaciones empresariales:

- Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del acuerdo marco una determinada habilitación empresarial, se acompañará el **certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional**.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 28 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MnWZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- En el supuesto de contratos reservados a centros especiales de empleo de iniciativa social y/o empresas de inserción, unos y otras deberán acreditar que cuentan con la habilitación empresarial requerida en su normativa reguladora mediante el **certificado de su inscripción en el registro autonómico respectivo**.

En el caso de que el certificado de inscripción en el registro no acredite la condición de “iniciativa social” para los centros especiales de empleo, estos deberán acreditar dicha condición mediante el certificado de inscripción como centro especial de empleo, acompañado del acta fundacional, escritura de constitución o acuerdo social del que resulte la inexistencia de ánimo de lucro o el carácter social de las entidades que lo promueven o participan en más de un 50% y el compromiso de reinversión de los beneficios.

a.3.- Documentación específica para empresas no españolas:

a.3.1. Empresas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

- Tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. La capacidad de las mismas se acreditará con el **documento acreditativo de su inscripción en el registro procedente** de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, **o declaración jurada o un certificado**, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una **autorización especial o la pertenencia a una determinada organización** para poder realizar en él las actividades que son objeto del acuerdo marco, deberán acreditar que cumplen este requisito.

a.3.2. Empresas extranjeras distintas de las anteriores:

- Deberán justificar mediante **informe de reciprocidad**, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del citado informe de reciprocidad, cuando el acuerdo marco esté sujeto a regulación armonizada.

- La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de **informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior**, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del acuerdo marco.

a.4.- Declaración de incompatibilidades (sólo personas jurídicas):

Las personas jurídicas licitadoras deberán acreditar que no forma parte de sus órganos de gobierno o administración personal alto cargo de la Administración de la Junta de Andalucía al que se refiere el Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se regula el Código Ético y de Conducta de los altos cargos y personal eventual de la Junta de Andalucía y de otras instituciones y entidades, y se modifica la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, con la excepción contenida en el artículo

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 29 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.2 de dicha Ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley². A estos efectos, deberán aportar:

- **Declaración responsable de la persona representante que presente la oferta**, conforme al modelo establecido en el Anexo VIII.

b) Documentos acreditativos de la representación.

b.1.- Acreditación documental de la representación:

- Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán **poder de representación**, que deberá venir acompañado de **bastanteo** realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones. En caso de tratarse de una entidad instrumental será igualmente válido el bastanteo de su asesoría jurídica, lo que se indicará en el Anexo I-apartado 6.

Si dicho bastanteo no se aportara, la suficiencia de los poderes de las personas físicas que actúen firmando proposiciones en nombre y representación de las personas que sean propuestas adjudicatarias será valorada en el acto de celebración de la sesión de la mesa de contratación que tenga por objeto el análisis de la documentación previa a la adjudicación, por el Letrado o Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o persona a la que se asignen sus funciones, o la persona de las que tengan atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación. Del juicio de suficiencia que se haga en los términos del párrafo anterior se dejará constancia en el acta sin que en este caso sea necesario recabar bastanteo de poderes y facultades.

- Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar **inscrito en el Registro Mercantil**. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

b.2.- Acreditación de la identidad de la persona representante:

- **El órgano de contratación consultará los datos de identidad** a través de los sistemas de verificación correspondientes, siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el Anexo VII. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, se deberá presentar el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional.

c.1.- Con carácter general:

- **Acreditación de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el Anexo I-apartado 4**, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo. Cuando el Anexo I-apartado 4 no concrete los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

² En el supuesto de las sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, dicha prohibición afectará a las participaciones patrimoniales que, sin llegar al diez por ciento, supongan una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 30 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

c.2.- Servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP:

La persona licitadora podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el Anexo I-apartado 4. Para ello podrá aportar:

- **Certificado de clasificación administrativa**, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado u órgano equivalente de una Comunidad Autónoma, en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondientes al acuerdo marco, acompañado de **declaración sobre la vigencia** de la clasificación administrativa y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.
- **Acreditación de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el Anexo I-apartado 4**, en los términos indicados en el apartado anterior.

En el caso de UTEs, se estará a lo dispuesto en la cláusula 6.2.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona licitadora aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

c.3.- Acreditación de la solvencia con medios externos:

- Cuando la persona licitadora acredite su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, con los requisitos establecidos en la cláusula 6.2, deberá para ello aportar **documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la solvencia**, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.
- Cuando en el Anexo I-apartado 4 se exijan **formas de responsabilidad conjunta entre la persona licitadora y las entidades que prestan su solvencia en la ejecución del acuerdo marco**, se presentará la documentación justificativa de esta circunstancia.

d) Documentación justificativa de la concreción de las condiciones de solvencia mediante dedicación o adscripción de medios.

d.1.- Identificación del personal responsable de ejecutar la prestación.

Si en el Anexo I-apartado 4 se exige a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se presentará:

- Declaración en la que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

d.2.- Dedicación o adscripción de medios personales o materiales.

Si en el Anexo I-apartado 4 se exige el compromiso de dedicación o adscripción a la ejecución de los contratos basados de determinados medios personales o materiales, se presentará:

- **Escrito en el que designa al personal técnico** que la empresa asignará con carácter permanente a los contratos basados, el cual deberá ser como mínimo el establecido en el Anexo I-apartado 4 y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.
- **Declaración responsable** del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente a la ejecución de los contratos basados, realizada por cada una de las personas técnicas propuestas conforme al modelo establecido en el Anexo XV, y/o **declaración responsable** del cumplimiento de dedicación de los medios materiales señalados en la letra F) del Anexo I-apartado 4 en la que recogerá una relación detallada de estos.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 31 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con la presentación de esta documentación la persona licitadora justificará que dispone efectivamente de tales medios, para ser adjudicataria del acuerdo marco en los términos establecidos en el Anexo I-apartado 4, sin perjuicio de que el órgano de contratación, adicionalmente, pueda exigir cualquier **otra documentación justificativa** que estime necesaria.

Estos documentos serán nuevamente requeridos con carácter previo a la adjudicación de los contratos basados, tal como se recoge en la cláusula 27.5 de este pliego.

e) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se exija en el Anexo I-apartado 4, se presentarán:

- **Certificados** a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona licitadora de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

f) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f.1.- Obligaciones tributarias con la Administración Estatal:

- **Autorización** para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo IX, **o bien, certificación positiva** expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

f.2.- Obligaciones tributarias a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- **Certificado tributario de IAE**³ en el epígrafe o epígrafes correspondientes al objeto del acuerdo marco.
- En caso de no aportar el certificado anterior, si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- En caso de estar exenta de este impuesto, presentarán declaración justificativa al respecto.

f.3.- Obligaciones tributarias con la administración de la Junta de Andalucía:

- **Autorización** para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo IX; **o bien, certificación positiva**, expedida por la Administración Tributaria de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

³ Este certificado acredita estar dado de alta en el IAE, describiendo la actividad, grupo y epígrafe contenidos en las tarifas del IAE, el tipo de actividad, la fecha de alta a efectos del impuesto y la exención o sujeción al mismo.
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G309.shtml>

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 32 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

f.4.- Obligaciones con la Seguridad Social:

- **Autorización** para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo IX; **o bien, certificación positiva**, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

g) Personas trabajadoras con discapacidad.

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar:

- **Certificado de la empresa** en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla, como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma conforme al modelo establecido en el Anexo X.
- En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar **declaración de excepcionalidad** y una **declaración con las concretas medidas aplicadas**.

h) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad, inscrito en el Registro laboral correspondiente⁴, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar:

- **Plan de igualdad inscrito** en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.
- No obstante, se considerará suficiente la **solicitud de inscripción del plan de igualdad** siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

⁴ Redacción dada tras introducirse la obligatoriedad de inscripción en el Registro laboral correspondiente en la redacción dada al artículo 71.1.d) de la LCSP por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 33 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

i) Garantía definitiva (adjudicación contratos basados).

De conformidad con el artículo 107.5 de la LCSP, para la adjudicación del acuerdo marco no se exigirá garantía, sino que ésta se fijará para cada contrato basado, en los términos siguientes:

1. Las personas invitadas a la adjudicación de los contratos basados deberán constituir a disposición del órgano de contratación una **garantía del 5% del precio final ofertado**⁵, excluido el IVA, salvo que en el Anexo I-apartado 7 se haya eximido de la obligación de constituir garantía definitiva. No obstante, cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, no procederá la exigencia de la garantía definitiva, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

2. La persona contratista, tras recibir el requerimiento de documentación previa a la adjudicación del contrato basado, tendrá la facultad de constituir la garantía por los siguientes **medios**:

- Mediante retención en el precio.
- Mediante aval, prestado por entidad de crédito, establecimiento financiero de crédito o por sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- Mediante seguro de caución, otorgado por una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

En los dos supuestos anteriores deberá constar en los respectivos documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 86.3 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por el Decreto 197/2021, de 20 de julio.

- Mediante inmovilización de valores de deuda pública.
- En efectivo.
- Además, la persona licitadora podrá también optar porque un porcentaje de la misma sea constituida por los anteriores medios y el resto mediante retención en el precio.

En los contratos financiados con fondos europeos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto-ley 3/2021, la garantía se constituirá preferentemente mediante retención en el precio. No obstante, la persona contratista tiene la facultad de constituir la garantía por los otros medios arriba enunciados.

3. Respecto a la **forma y condiciones de constitución** de la garantía, en el caso de que se opte por la retención del precio, el órgano de contratación retendrá en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía definitiva o, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla. El importe retenido será devuelto a la persona contratista cuando finalice el plazo de garantía del contrato.

⁵ En caso de tratarse de Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 34 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para el resto de medios, la constitución de la garantía se realizará ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, por medios electrónicos, a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a la que se podrá acceder directamente a través de la dirección <https://www.juntadeandalucia.es/economia/hacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/asistente.jsp> o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía.

4. Además, cuando así se indique en el Anexo I-apartado 7 y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una **garantía complementaria** de hasta un 5 % del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % del citado precio. Asimismo se indicará en el referido anexo si la garantía complementaria es únicamente exigible a personas adjudicatarias cuyas ofertas resultaran inicialmente incursas en presunción de anormalidad.

5. La acreditación de la constitución de la garantía definitiva se realizará:

- Cuando se opte por la retención en precio, mediante **declaración**, conforme al modelo del Anexo XI, por la que se manifieste la decisión de la persona licitadora de constituir la garantía definitiva mediante retención en el precio. En caso de que la persona licitadora opte por la constitución de la garantía definitiva mediante retención parcial en el precio, indicará la parte que solicita que le sea retenida, así como la parte de la garantía que ha constituido ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma.
- En los demás casos, la constitución de la garantía quedará acreditada con el **resguardo expedido por la Caja General**, el cual será consultado directamente por el órgano de contratación sin que tenga que aportarse por la persona licitadora.
- En caso de que se haya exigido garantía provisional, se presentará **declaración**, conforme al modelo del Anexo XI, optando por aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o por proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

6. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, esta deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona adjudicataria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I-apartado 13 y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista, previo informe del responsable del contrato acreditativo de tal cumplimiento.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá la persona contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el Anexo I-apartado 7.

j) Declaración responsable de protección de menores.

En caso de que la ejecución del contrato basado implique contacto habitual con menores por parte del personal de la persona adjudicataria adscrito al mismo, se presentará:

- **Declaración responsable**, conforme al modelo del Anexo XII, donde esta deberá especificar que dicho personal cumple con el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 35 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

k) Declaración de ubicación de servidores y servicios asociados.

Cuando la ejecución del contrato basado requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, se deberá aportar:

- **Declaración**, conforme al Anexo XIII, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP.

Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

El plazo de tres días naturales contemplado en el párrafo anterior podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

10.8. Adjudicación del acuerdo marco.

Una vez comprobado que la documentación requerida a la persona licitadora, que ha sido seleccionada para formar parte del acuerdo marco, es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes personas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días, el cual podrá ser reducido hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del acuerdo marco.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 36 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal de empresas deberá aportar, en un plazo no superior a veinte días naturales desde que se notifique la adjudicación, copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, cuya duración será coincidente con la del acuerdo marco hasta su extinción.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el acuerdo marco de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el Anexo I-apartado 6.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del acuerdo marco sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles, o la mitad por exceso en caso de urgencia, cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que éstos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el acuerdo marco por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del acuerdo marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el Anexo I-apartado 6. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

10.9. Formalización del acuerdo marco.

Antes de la formalización del acuerdo marco se procederá, en su caso, a la previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención correspondiente.

No podrá procederse a la ejecución del acuerdo marco con carácter previo a su formalización.

a) Plazo para formalización

Cuando el acuerdo marco sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del acuerdo marco hasta que hayan transcurrido quince días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del acuerdo marco.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a las personas adjudicatarias para que formalicen el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 37 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	na77MNVzkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En los restantes casos, la formalización del acuerdo marco deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

b) Formalización electrónica

El acuerdo marco se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Simultáneamente con la firma electrónica del acuerdo marco, deberá ser firmado electrónicamente por las personas adjudicatarias, el PCAP, el PPT y demás documentos integrantes del acuerdo marco.

La persona contratista podrá solicitar que el acuerdo marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

c) Perfección del acuerdo marco

El acuerdo marco se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

d) Publicación

La formalización del acuerdo marco, junto con el correspondiente documento, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días, tras su perfeccionamiento.

Cuando el acuerdo marco esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el DOUE. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al DOUE a más tardar 10 días después de la formalización del acuerdo marco.

e) Consecuencias de la falta de formalización por causas imputables a la adjudicataria.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2. b) de la LCSP.

En este caso, el acuerdo marco se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.7 del presente pliego a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

III. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO/CONTRATOS BASADOS.

11. Persona responsable del contrato basado.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato basado a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona responsable del contrato basado, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, pudiendo estar auxiliada por una unidad encargada del seguimiento y ejecución o una entidad contratada a tal efecto.

El nombramiento de la persona responsable será comunicado por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato basado. En el caso de

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 38 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

modificación en la designación de la persona responsable del contrato basado se comunicará por escrito, y de manera inmediata, a la contratista.

Corresponderá a la persona responsable del contrato basado las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto:

- a) Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.
- b) Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato basado y entre ellas las condiciones especiales de ejecución.
- c) Informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato basado o la imposición de penalidades.
- d) Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato basado, en los términos establecidos en la LCSP y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares en el plan de trabajo o cualquier otra modificación material en la ejecución del contrato basado.
- e) Proponer al órgano de contratación las modificaciones que resulte necesario introducir.
- f) Proponer la imposición de penalidades y/o reclamación de indemnizaciones por incumplimientos contractuales.
- g) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato basado así como en los de devolución o cancelación de garantías.
- h) Conformar las facturas derivadas de la ejecución del contrato basado.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato basado serán de obligado cumplimiento para la persona contratista, que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute, siendo inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato basado.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la ejecución del objeto del contrato basado con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

12. Ejecución del contrato basado.

La ejecución del contrato basado se llevará a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

Las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato basado en el ejercicio de las competencias del órgano de contratación se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita. Quedan excluidas, a estos efectos, las comunicaciones y notificaciones que efectúe la persona responsable del contrato basado.

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato basado se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 39 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El contrato basado se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato basado. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato basado.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato basado.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el Anexo I-apartado 13 y con el contenido que en el mismo se indique, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato basado.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de las personas trabajadoras para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato basado de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el Anexo I-apartado 9 se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato basado, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, entre otras las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato basado, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato basado, se indicará en el Anexo I-apartado 9 si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato basado implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el Anexo I-apartado 9 se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato basado.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 40 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	na77MNVzkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Si la ejecución del contrato basado requiere el empleo de sistemas de información⁶ en los que se sustenten los servicios prestados por los contratistas, salvo por causa justificada y documentada, la persona contratista deberá designar un Punto o Persona de Contacto (POC) para la seguridad de la información tratada y el servicio prestado, que cuente con el apoyo de los órganos de dirección, y que canalice y supervise, tanto el cumplimiento de los requisitos de seguridad del servicio que presta o solución que provea, como las comunicaciones relativas a la seguridad de la información y la gestión de los incidentes para el ámbito de dicho servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Dicho POC de seguridad será el propio responsable de seguridad de la contratista, formará parte de su área o tendrá comunicación directa con la misma. Todo ello sin perjuicio de que la responsabilidad última resida en la Administración contratante.

La persona contratista comunicará al responsable del contrato basado el nombre y los datos de contacto del POC de seguridad con carácter previo al inicio de la ejecución de los servicios.

12.3. Confidencialidad y protección de datos.

12.3.1. Confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato basado a la que se le atribuya el referido carácter en el Anexo I-apartado 13 o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado Anexo I-apartado 13 se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato basado se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el Anexo XIV del pliego.

12.3.2. Protección de datos

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista tendrá la consideración de persona encargada del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato basado requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el

⁶ Según el anexo IV del Real Decreto 311/2022, se entiende por “**sistema de información**” cualquiera de los elementos siguientes:

- 1.º Las redes de comunicaciones electrónicas que utilice la entidad del ámbito de aplicación de este real decreto sobre las que posea capacidad de gestión.
- 2.º Todo dispositivo o grupo de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, en el que uno o varios de ellos realicen, mediante un programa, el tratamiento automático de datos digitales.
- 3.º Los datos digitales almacenados, tratados, recuperados o transmitidos mediante los elementos contemplados en los números 1.º y 2.º anteriores, incluidos los necesarios para el funcionamiento, utilización, protección y mantenimiento de dichos elementos.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 41 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Anexo I-apartado 16 de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato basado, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo I-apartado 16 "Tratamiento de Datos Personales", la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para la persona encargada del tratamiento. No obstante, si esta última destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En el supuesto de que la ejecución del objeto del contrato basado no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el Anexo I-apartado 16.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesoria, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la ejecución del objeto del acuerdo marco. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

B. Estipulaciones como persona Encargada de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato basado, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique a la persona encargada; en tal caso, la persona encargada informará a la persona responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del contrato basado.
- c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo I-apartado 16.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 42 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYmI4MzI5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato basado así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona adjudicataria, siendo deber de la persona adjudicataria instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la ejecución del objeto del contrato basado o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la persona Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar una persona Delegada de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes de la persona Encargada de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo I-apartado 16, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por la persona adjudicataria por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La persona Encargada del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la persona Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Anexo I-apartado 16, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizadas conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona adjudicataria se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, la persona adjudicataria informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 43 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato basado. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante la persona Encargada del Tratamiento, ésta debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato basado, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: la persona encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la persona responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo I-apartado 16 relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto del contrato basado, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato basado, el

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 44 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato basado.

C. Subencargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.

Cuando se produzca una subcontratación con terceras personas de la ejecución del contrato basado y la persona subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que éste decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en el contrato basado y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en el contrato basado y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo la persona responsable del tratamiento el que así esté designada formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento por la LCSP y el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceras personas, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida a la persona responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015.

13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

1. El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato basado la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 45 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el Anexo I-apartado 11.

2. El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato basado, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 25.2 del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato basado, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato basado. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

3. Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleadora en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las personas licitadoras la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

La obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recogerá en el Anexo I-apartado 6, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato basado deberá constar en el Anexo XVI, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato basado a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al Órgano de Contratación, a requerimiento de este.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato basado a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleadora de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato basado.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato basado y su incumplimiento supondrá la imposición de una penalidad establecida en el Anexo I-apartado 11.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 46 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprenderían de la información facilitada por la antigua contratista al Órgano de Contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la contratista estará obligada a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato basado y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

4. En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

5. Otras obligaciones:

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014 la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato basado, con el límite del 1% del precio total del contrato basado.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del objeto del contrato basado, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

14. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato basado, en los términos que, en su caso, se indiquen en el Anexo I-apartado 13.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 47 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4MzI5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

15. Cesión del contrato basado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato basado podrán ser cedidos por la persona contratista a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales de la persona cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato basado, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el Anexo I-apartado 13.

La persona cedente debe tener ejecutado al menos un 20% del importe del contrato basado y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la persona contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato basado.

La cesión podrá efectuarse siempre que la persona cesionaria tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

La persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la persona cedente.

16. Subcontratación.

1. De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la persona contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto del contrato basado, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato basado, por persona o entidad distinta de la persona contratista, que está ligada a ésta por un contrato basado que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que la persona subcontratista solo queda ligada ante la persona contratista, no teniendo ésta acción directa contra esta Administración. No obstante, la persona contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato basado.

En el Anexo I-apartado 10 se indicará si las personas licitadoras tendrán la obligación de cumplimentar la sección D, de la parte segunda del DEUC.

2. De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el Anexo I-apartado 10 se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el Anexo I-apartado 10.

3. En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato basado y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato basado objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 48 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si éste es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Toda persona subcontratista debe ser informada de las obligaciones que la contratista principal ha adquirido para la ejecución del contrato basado que le afecten directamente y/o tenga que cumplir, y especialmente, los hitos y objetivos que se deben cumplir y los plazos temporales para su cumplimiento, las condiciones especiales de ejecución, la sumisión al PMA, a la normativa laboral, social, medioambiental y de etiquetado verde y digital cuyo cumplimiento de ha de garantizar.

4. La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato basado principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el Anexo I-apartado 10 se indicarán las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato basado, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato basado, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

5. Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el Anexo I-apartado 10 se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley.

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

6. Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato basado ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, si así se determina en el Anexo I-apartado 10, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato basado cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante, Ley 3/2004) en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 49 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el Anexo I-apartado 11.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 % del precio del contrato basado, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

7. Las personas subcontratistas podrán solicitar a la persona contratista un certificado de buena ejecución que refleje el objeto de la subcontratación, el importe, las fechas, la persona contratista principal, el destinatario público final de los trabajos, el lugar de ejecución si procede, y si se realizaron los trabajos según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron a buen término, en su caso. Asimismo, dichos certificados expresarán que las personas subcontratistas solo quedan obligadas con la contratista y aquéllas no dispondrán de acción directa contra la administración contratante, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

El certificado, que deberá ser expedido por la persona contratista principal en el plazo máximo de diez días hábiles, deberá ser presentado para su validación al órgano de contratación.

Por su parte, el órgano de contratación incluirá la identificación y el porcentaje de subcontratación efectuada en la ejecución del contrato basado en el certificado de buena ejecución que expida a la persona contratista principal.

8. A efectos de cumplir el objetivo estratégico al que se orienta la contratación reservada, es posible reservar un porcentaje mínimo de la ejecución de contratos en el marco de programas de empleo protegido. En este caso, se justificará la vinculación con el objeto del contrato basado de dicha reserva en la correspondiente memoria que acompaña al expediente de contratación.

Esta subcontratación, que se limitará a prestaciones accesorias al objeto principal del contrato basado, exigirá la autorización expresa del órgano de contratación con carácter previo a la celebración del subcontrato.

Igualmente en el Anexo I-apartado 10 deberán establecerse mecanismos de control, tales como, exigir la presentación de un compromiso de la entidad en el que se especifique, al menos, el importe de la subcontratación, porcentaje que implica respecto a la oferta de la persona licitadora, las condiciones de la subcontratación, concreción de la parte que sería objeto de la subcontratación, así como la acreditación de que las entidades con las que se subcontrata son centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción de acuerdo con su norma reguladora.

17. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato basado dentro del plazo total fijado para su realización en el Anexo I-apartado 3, así como de los plazos parciales señalados en el citado Anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato basado con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el Anexo I-apartado 11 se indicará si,

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 50 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MWNZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

atendiendo a las especiales características del contrato basado, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato basado incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la persona contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El Anexo I-apartado 11 podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato basado, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato basado, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato basado.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato basado, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el Anexo I-apartado 11. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato basado los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como persona empleadora en determinadas relaciones laborales, en el Anexo I-apartado 11 se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista, para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos por el órgano de contratación, poniendo fin a la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridas mediante recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

18. Recepción.

La recepción del objeto de contrato basado se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo por escrito, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 51 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato basado se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato basado.

El plazo de garantía del contrato basado será el fijado en el Anexo I-apartado 13, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I-apartado 13, y cumplido satisfactoriamente el contrato basado de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa de la persona contratista, previo informe del responsable del contrato basado acreditativo de tal cumplimiento.

Aprobada la liquidación del contrato basado y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad de la persona contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

19. Abono del precio.

a. Derecho a abono del precio.

La persona contratista tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el acuerdo marco, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio del contrato basado se realizará, según se indique en el Anexo I-apartado 12, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa presentación de factura y recepción de conformidad.

En el caso de que la garantía definitiva del contrato basado se hubiese constituido mediante retención del precio, dicha retención se realizará en el primer pago y, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el acuerdo marco de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 52 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el Anexo I-apartado 12 del presente pliego así como en el contrato basado.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato basado, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

b. Abono por actuaciones preparatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 de la LCSP y en el artículo 201 del RGLCAP, la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato basado hasta un 20 % del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono para cada contrato basado en concreto se indicarán en el Anexo I-apartado 12.

c. Presentación de facturas.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura que cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el IVA en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el Anexo I-apartado 12 de este Pliego.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), las entidades indicadas a continuación:

1. Sociedades anónimas.
2. Sociedades de responsabilidad limitada.
3. Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
4. Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
5. Uniones temporales de empresas.
6. Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 53 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNWZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Las facturas que no reúnan los requisitos legales, no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con la ejecución del objeto del contrato basado, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el Anexo I-apartado 12, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva ejecución del objeto del contrato basado.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato basado, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato basado y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

21. Propiedad de los trabajos realizados.

Salvo que se disponga otra cosa en el Anexo I-Apartado 13 o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida o el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este derecho a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 54 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en el caso de contratos que tengan por finalidad el desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, el acuerdo marco incluirá:

- a) La adquisición por parte de la Junta de Andalucía de los derechos completos de propiedad intelectual de las aplicaciones y cualquier otro objeto de información que se desarrollen como objeto del acuerdo marco.
- b) En el caso de reutilizar activos previamente existentes, la entidad contratante recibirá un producto que pueda ofrecer para su reutilización posterior a otras Administraciones Públicas. Además, en el caso de partir de productos de fuentes abiertas, que sea posible declarar como de fuentes abiertas la futura aplicación desarrollada.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

22. Suspensión del contrato basado.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato basado o aquélla tuviere lugar por la aplicación de demora en el pago superior a 4 meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. En el procedimiento que se instruya para la adopción del acuerdo de suspensión se requerirá audiencia de la persona contratista e informe jurídico de los órganos competentes.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas contenidas en el Anexo I-apartado 14. En caso de que no se establezcan reglas especiales en el citado anexo, se aplicarán las establecidas en el artículo 208.2 de la LCSP.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por la persona contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que la persona contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato basado.

23. Modificación del acuerdo marco.

1. El acuerdo marco solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el Anexo I-apartado 15 se indicará la posibilidad o no de modificación del acuerdo marco, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del acuerdo marco al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el 20% del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el acuerdo marco ni alterar la naturaleza global del acuerdo marco conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP.

En todo caso, se entenderá que se altera la naturaleza global del acuerdo marco si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de acuerdo marco. No se entenderá que se altera la naturaleza global del acuerdo marco cuando se sustituya algún servicio puntual.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 55 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MnWZkYmI4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205.2 de la LCSP. A los efectos de la modificación de los contratos prevista en la letra b) del apartado 2 de dicho artículo, se considerarán circunstancias sobrevenidas imprevisibles las modificaciones de la programación europea vigente que tengan incidencia sobre el objeto del acuerdo marco.

2. El procedimiento general a seguir para efectuar la modificación del acuerdo marco será el siguiente:

- 1) Informe técnico del responsable del acuerdo marco especificando la necesidad de modificación del acuerdo marco y las razones que la exigen, en el que se concretará el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación.
- 2) Resolución de inicio de expediente de modificación del acuerdo marco por el órgano de contratación.
- 3) Audiencia a las personas que forman parte del acuerdo marco por un plazo de 5 días hábiles.
- 4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
- 5) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
- 6) Tramitación de las correspondientes anotaciones contables para dotar de crédito adecuado y suficiente para atender a los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta, y fiscalización, en su caso, del expediente correspondiente.
- 7) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la modificación no estuviese prevista en el pliego y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 % del precio inicial del acuerdo marco, IVA excluido, y el precio del acuerdo marco sea igual o superior a 600.000 euros, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- 8) Resolución motivada del órgano de contratación.
- 9) Notificación a las personas que forman parte del acuerdo marco.
- 10) Reajuste, en su caso, de la garantía definitiva, por parte las personas que forman parte del acuerdo marco, si la modificación implica incremento del precio del acuerdo marco.
- 11) Formalización del acuerdo marco modificado.

Las modificaciones que se acuerden deberán, en todo caso, asegurar el mantenimiento del equilibrio económico del acuerdo marco.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un acuerdo marco que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

3. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para las personas que forman parte del acuerdo marco, con la excepción establecida en el apartado siguiente, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Lo anterior tendrá lugar previo reajuste de las garantías constituidas.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 56 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MnWZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para las personas que forman parte del acuerdo marco cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del acuerdo marco, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el acuerdo marco, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el acuerdo marco, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del acuerdo marco.

5. En el caso de contratos en función de necesidades regulados en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, cuando las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, se podrá prever en el Anexo I-apartado 15 la posibilidad de que pueda modificarse el acuerdo marco como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

24. Exclusión temporal del acuerdo marco.

El órgano de contratación podrá acordar la exclusión temporal del acuerdo marco, de alguna de las personas adjudicatarias, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento por parte de las personas adjudicatarias del acuerdo marco, de la obligación de participación en las licitaciones para la adjudicación de contratos basados con licitación. Se entenderá que existe incumplimiento cuando no presente oferta en un mínimo de dos (2) licitaciones en un periodo de veinticuatro (24) meses, salvo causa justificada.
- b) Por algún incumplimiento que dé lugar a la resolución de los contratos basados.
- c) El abandono por parte de la persona contratista de los servicios objeto del acuerdo marco. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución de los contratos basados en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la exclusión, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- d) Baja calidad en la ejecución de los contratos basados.

Este supuesto de calidad, se valorará conforme a los siguientes parámetros:

- Indicadores de desempeño: cumplimiento de objetivos de inserción, plazos, calidad en la atención, satisfacción de los/as usuarios/as, etc.
- Informes de seguimiento: emitidos por el responsable del contrato, con base en evidencias objetivas.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 57 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNWZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Ausencia de incidencias: no haber incurrido en penalizaciones, incumplimientos o retrasos injustificados, en los contratos basados anteriores.

Este supuesto se aplicará únicamente cuando existan registros documentados y verificables de la ejecución previa, y se valorará por el órgano responsable del seguimiento, de acuerdo a la siguiente ficha, que se conservará en el expediente.

Ítem de evaluación	Indicador	Escala o criterio objetivo	Puntuación máxima
Cumplimiento de objetivos de inserción	% de inserciones efectivas	≥ 90%: Excelente 75–89%: Buena < 75%: Insuficiente	10 puntos
Calidad en la atención	Encuestas de satisfacción	≥ 9: Alta 6,1–8,9: Aceptable ≤ 6: Mejorable	5 puntos
Cumplimiento de plazos	Entregables y cronogramas	Cumplimiento total / parcial / retrasos graves	5 puntos
Incidencias registradas	Penalizaciones o incumplimientos	Ninguna / Leves / Graves	5 puntos
Coordinación y comunicación con la Administración	Fluidez y eficacia comprobada	Excelente / Adecuada / Deficiente	5 puntos

En el caso que, como consecuencia de esta valoración, no se alcancen los quince (15) puntos, se procederá a la exclusión temporal del acuerdo marco, de la empresa, en los términos señalados en este apartado.

- e) El incumplimiento de las obligaciones relativas a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en un plazo máximo de un (1) mes tras el requerimiento previo.
- f) Cuando se esté incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.
- g) A instancia de la propia persona contratista por medios electrónicos, cuando, por circunstancias no previstas, tuviera que interrumpir algún tipo de servicio en un periodo corto de tiempo.

La exclusión temporal implicará la imposibilidad de adjudicar contratos basados, a partir de la comunicación de la misma, y exclusivamente en el lote en el que se haya producido el incumplimiento.

La exclusiones temporales del acuerdo marco tendrán una duración de seis (6) meses.

El procedimiento a seguir en el caso de acordarse la exclusión temporal del acuerdo marco, será el siguiente:

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 58 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. Inicio de expediente de exclusión, de oficio o a instancia de la persona adjudicataria del acuerdo marco. En este último caso la propia solicitud iniciará el procedimiento, y en caso de oficio será necesario dictar acuerdo de inicio del órgano de contratación, previa emisión de memoria justificativa por las unidades responsables del acuerdo marco en ambos casos.
2. Audiencia a la persona adjudicataria del acuerdo marco por un plazo de 5 días hábiles, cuando el acuerdo de inicio se haya impulsado de oficio en todo caso. Si el procedimiento se ha iniciado de parte de la persona adjudicataria del acuerdo marco, se dará audiencia cuando sea necesario solicitar aclaraciones.
3. Emisión de informe por la unidad responsable del acuerdo marco en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de las aportaciones, en su caso, de la persona adjudicataria del acuerdo marco en el trámite de audiencia.
4. Propuesta de resolución de exclusión temporal por parte del servicio con competencia en materia de contratación.
5. Resolución motivada de exclusión temporal del órgano de contratación.
6. Notificación a la persona adjudicataria del acuerdo marco.

El plazo máximo para resolver sobre este procedimiento será de dos meses a contar desde la fecha en que haya tenido entrada la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía o bien desde la fecha del acuerdo de inicio cuando se haya impulsado de oficio, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El silencio administrativo cuando el procedimiento se haya iniciado a solicitud de la persona contratista será positivo de acuerdo con el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y cuando se haya iniciado de oficio el silencio implicará la caducidad del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

25. Extinción del acuerdo marco.

El acuerdo marco se extingue por pérdida de vigencia o por resolución.

En todo caso, a la extinción del acuerdo marco, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del acuerdo marco como personal de la entidad contratante.

25.1. Extinción por pérdida de vigencia del acuerdo marco.

El acuerdo marco se extingue una vez finalizado el plazo de duración establecido en la cláusula 5 del presente pliego.

No obstante, la duración de los contratos basados en este acuerdo marco y sus prórrogas será independiente de la duración del propio acuerdo marco.

25.2. Extinción por resolución del acuerdo marco.

La resolución del acuerdo marco con algunas de las personas contratistas podrá tener lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan, por los supuestos establecidos en el artículo 211 de la LCSP, en cuyo caso le serán de aplicación los efectos oportunos previstos en el artículo 213 de la LCSP y será acordada por el órgano de contratación. Asimismo, se resolverá el acuerdo marco considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

1. El incumplimiento del deber de confidencialidad establecida en la cláusula 12.3 de este pliego.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 59 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del acuerdo marco, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad. Cuando se detectase que las personas contratistas están incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar del artículo 71 de la LCSP, se les comunicará la imposibilidad de resultar adjudicatarios de los contratos basados, que se mantendrá hasta que procedan a la presentación de la documentación que acredite no estar incurso en causa de prohibición, estableciéndose un plazo máximo de tres meses.
3. La imposibilidad de adjudicar contratos basados con la persona licitadora, por incumplimiento de la cláusula 10.7 de este pliego en lo que se refiere a la obligación de acreditar estar al corriente frente a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y ésta subsista por un periodo superior a tres meses. En este sentido, el órgano de contratación podrá solicitar a las personas contratistas, en cualquier momento de vigencia del acuerdo marco, que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pudiendo en su caso, éstas autorizar a éste a recabar dichos datos.
4. La acumulación de al menos tres (3) exclusiones temporales por cualquiera de los supuestos recogidos en la cláusula 24 del pliego, en un plazo de doce (12) meses.
5. Cuando la exclusión temporal para un mismo servicio, solicitada por la empresa contratista al amparo de lo previsto en el apartado g) de la cláusula 24, se haya prolongado por un periodo de nueve (9) meses en un plazo de doce (12) meses.
6. La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del acuerdo marco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.
7. Falta manifiesta de veracidad de los contenidos de cualquiera de los documentos y declaraciones aportadas en los sobres electrónicos del procedimiento.
8. La pérdida de la habilitación requerida para la prestación de los servicios de cada lote.
9. La vulneración de la obligación de protección de datos; ésta comprende la protección de datos de carácter personal, la confidencialidad de la información transmitida o almacenada y la protección de la intimidad.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de resolución del presente acuerdo marco la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual en un porcentaje que exceda al previsto para la causa de la modificación.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, podrá conllevar la resolución del acuerdo marco. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

En el momento de acordarse el inicio del expediente de resolución el responsable del acuerdo marco levantará un acta en el que se refleje el estado en el que se encuentran los trabajos y bienes afectos al acuerdo marco.

La persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 60 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del acuerdo marco. La persona contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando la persona contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien adjudicándola al resto de participantes del acuerdo marco que no hubieran causado la resolución.

Cuando la resolución del acuerdo marco suscrito al amparo del presente pliego pueda afectar directamente a la prestación de servicios de interés general, el inicio del expediente de resolución del acuerdo marco implicará automáticamente la intervención del acuerdo marco por parte del órgano de contratación quien adoptará las medidas que estime necesarias para evitar daños en lo ejecutado y salvaguardar el interés público.

Las medidas a adoptar podrán consistir en:

- realizar los trabajos pendientes por parte de la Administración por sus propios medios.
- adjudicar los servicios al resto de participantes del acuerdo marco que no hubieran causado la resolución.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse a la resolución anticipada del acuerdo marco y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el órgano de contratación considere necesario realizar para atender las circunstancias descritas.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

IV. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

26. Consideraciones generales.

Solo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre las empresas y los órganos de contratación que hayan sido originariamente partes en el mismo. Los contratos basados en el acuerdo marco se adjudicarán de acuerdo con lo siguiente:

- Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. Los órganos de contratación podrán consultar por medios electrónicos al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.
- Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con varias empresas, la adjudicación de los contratos en él basados se realizará con nueva licitación. Esta nueva licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 221.5 de la LCSP, se basará en los mismos términos aplicados a la adjudicación del acuerdo marco, precisándolos según lo recogido en la cláusula siguiente de este pliego.

Los contratos basados podrán prever, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas, y con las condiciones establecidas en el mencionado artículo 29.2. Las condiciones económicas de la o las

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 61 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MnWZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

prórrogas serán las mismas que las del contrato basado inicial sin que pueda aplicarse incremento económico alguno.

En virtud del artículo 36.3 de la LCSP los contratos basados se perfeccionan con su adjudicación. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 153.1 de la LCSP en los contratos basados en un acuerdo marco no resulta necesaria la formalización del contrato. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer la obligatoriedad de que el o los contratos basados se formalicen en documento administrativo, firmado por las partes, a los efectos de que queden recogidas en el mismo las condiciones contractuales fundamentales de la prestación. En ese caso deberán tramitarse tantas formalizaciones como adjudicaciones. Además, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 153 de la LCSP, si la persona contratista lo estima necesario, podrá solicitar que el contrato basado se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

27. Adjudicación de los contratos basados con nueva licitación.

Será necesario convocar a las partes a una nueva licitación cuando se trate de contratos basados relativos a ambos lotes del presente acuerdo marco.

En estas nuevas licitaciones se tomarán como base los mismos términos que en el acuerdo marco, formulándolos de manera más precisa si fuera necesario, de conformidad con lo previsto en el artículo 221.5 de la LCSP.

El expediente de contratación de las nuevas licitaciones deberá contener los siguientes documentos:

27.1. Memoria Justificativa de la necesidad de convocar una nueva licitación.

El órgano de contratación deberá elaborar una memoria justificativa del contrato basado, cuyo contenido se expone a continuación. Esta documentación tendrá la consideración de “Documento de licitación” al que hace referencia el artículo 116.3 de la LCSP.

1. Objeto del contrato: se describirá con precisión el objeto del contrato, con mención expresa a los servicios a contratar; especificando el lote al que pertenece el contrato basado.
2. Justificación de la necesidad del contrato: breve exposición de las necesidades que justifican la contratación.
3. Especificaciones técnicas de la prestación: en este apartado se incluirán las especificaciones técnicas de la prestación de acuerdo a los criterios establecidos en el PPT.
4. Órgano de Contratación: se identificará el órgano de contratación que propone la contratación.
5. Valor estimado: se consignará el valor estimado del contrato basado.
6. Precio unitario de licitación: será el establecido en el Anexo I-apartado 2 del presente acuerdo marco.
7. Presupuesto del contrato y aplicación presupuestaria: para los contratos basados, y en aplicación de lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, se calculará un presupuesto máximo en función de las previsiones del órgano de contratación para el plazo de ejecución establecido para el contrato basado. Dichas previsiones harán referencia al número de participantes que se atenderán durante dicho plazo.

Se consignarán los datos con el siguiente esquema:

Lote	Presupuesto Máximo Licitación (Excluido IVA)	Impuesto del Valor Añadido	Presupuesto Máximo de licitación (Incluido IVA)

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 62 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Anualidades (IVA incluido):

Año	Lote	Importe	Posición Presupuestaria

8. Plazo de ejecución: se definirá el plazo de ejecución previsto, en meses, para el contrato basado, el cual comenzará a contar a partir de la fecha de adjudicación. Asimismo se definirá si se prevén prórrogas, detallando, en su caso, el número de ellas y su duración.
9. Lugar de ejecución: se especificará la localidad o localidades y la provincia en las que se ejecutará la prestación.
10. Responsable del contrato: se identificará la persona del órgano de contratación que actuará como responsable del contrato a los efectos y con las competencias definidas a lo largo del presente pliego.
11. Plazo de garantía o justificación de su no establecimiento: se especificará el plazo de garantía, que no será superior al especificado en el Anexo I-apartado 13 del acuerdo marco.
12. Garantía definitiva exigida para contratar: se especificará la garantía en los términos establecidos en el Anexo I-apartado 7 del acuerdo marco.
13. Forma de pago del precio: se especificará que el pago del precio se realizará, según se indica en el Anexo I-apartado 12 del acuerdo marco.
14. Criterios de adjudicación: el criterio de valoración que regirá la licitación de los contratos basados, será, para cada uno de los dos lotes, el siguiente:
 - Importes de la prestación, en términos de precios unitarios, que en ningún caso podrán ser superiores a los ofertados en el acuerdo marco.

Para la valoración de este criterio se propone el empleo de la fórmula que se expone a continuación, que otorga la máxima puntuación a los menores importes:

$$P = P_{\text{máx}} * \left[1 - \frac{IO_i - Im_{\text{mín}}}{Im_{\text{máx}} - Im_{\text{mín}}} \right]$$

Donde:

P = Puntuación a otorgar.

P_{máx} = Puntuación máxima asignada al criterio.

IO_i = Importe de la oferta a valorar.

Im_{mín} = Importe mínimo de entre todas las ofertas.

Im_{máx} = Importe máximo de entre todas las ofertas.

Se indicarán, igualmente, los parámetros que permitirán identificar las ofertas con valores anormales en su licitación.

27.2. Invitaciones a las personas adjudicatarias.

El órgano de contratación será el órgano encargado de realizar la invitación a las personas licitadoras, de la recepción y examen de las proposiciones, de la adjudicación y formalización del contrato basado.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 63 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYmI4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo con el artículo 221.6 de la LCSP, la invitación se realizará a todas las personas adjudicatarias del acuerdo marco. La invitación se realizará mediante publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación y por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

En la invitación se fijará un plazo no inferior a 5 días naturales para la presentación de las ofertas. Se procurará que el plazo que se fije esté en consonancia con la complejidad de la oferta.

Las personas adjudicatarias estarán obligadas a presentar por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, oferta válida por escrito en todas las licitaciones a las que sean invitadas. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de la exclusión temporal prevista en la cláusula 24.

La invitación deberá contener como mínimo la información que se especifica a continuación:

- Objeto del contrato basado.
- Especificaciones técnicas de la prestación.
- Órgano de contratación.
- Precio unitario de licitación.
- Presupuesto máximo.
- Plazo de ejecución del contrato basado.
- Lugar de ejecución.
- Responsable del contrato basado.
- Plazo de garantía.
- Garantía definitiva exigida para contratar.
- Forma de pago del precio.
- Lugar y plazo de presentación de la oferta.
- Criterios de adjudicación y baremos de valoración para la nueva licitación. De acuerdo con lo expuesto en la cláusula 27.1 anterior.
- Documentación a presentar por las personas licitadoras invitadas, según se describe en la cláusula 27.3.

Una vez que sean invitadas, las personas adjudicatarias del acuerdo marco de homologación pasarán a tener la consideración de personas licitadoras del contrato basado.

27.3. Presentación de ofertas.

En respuesta a la invitación descrita en el apartado anterior, las personas licitadoras invitadas en los procedimientos de los contratos basados, deberán presentar las ofertas a través de SiREC, Portal de Licitación Electrónica, en un plazo no inferior a 5 días naturales y con la documentación que se especifica a continuación:

- Breve documento descriptivo de la oferta, en el que se expondrán las características de la misma y en el que se darán respuesta a las diferentes necesidades planteadas en la licitación y que han debido definirse en el apartado “Especificaciones técnicas de la prestación”, de la invitación.
- Proposición económica según el modelo del Anexo V del acuerdo marco.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 64 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

27.4. Valoración de las ofertas y selección de la persona empresaria adjudicataria.

El órgano de contratación convocante valorará las ofertas recibidas en plazo por aplicación de los baremos de valoración que haya establecido para el contrato basado.

La persona contratista que, en aplicación de la valoración, obtenga la puntuación más alta, será designada como persona adjudicataria del contrato basado.

27.5. Documentación previa a la adjudicación del contrato basado.

La persona designada como adjudicataria, con carácter previo a la adjudicación del contrato basado, deberá haber entregado la documentación que se relaciona a continuación, a los efectos de comprobar, entre otros términos, que ésta se encuentra en condiciones de realizar el objeto del acuerdo marco.

1. Certificado que acredite la habilitación empresarial, aptitud profesional en los términos recogidos en el Anexo I-apartado 4.
2. Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos relativos a los sistemas de financiación, en los términos recogidos en el Anexo I-apartado 4.
3. Escrito en el que designa al personal técnico que la empresa asignará con carácter permanente al contrato basado, el cual deberá ser como mínimo el establecido en el Anexo I-apartado 4 del acuerdo marco, y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.
4. Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado a la ejecución del contrato basado, realizada por cada una de las personas técnicas propuestas conforme al modelo establecido en el anexo XV.
5. Declaración responsable del cumplimiento de dedicación de los medios materiales señalados en la letra F) del Anexo I-apartado 4 del acuerdo marco.
6. Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - Obligaciones tributarias con la Administración Estatal
 - Obligaciones tributarias a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas
 - Obligaciones tributarias con la administración de la Junta de Andalucía
 - Obligaciones con la Seguridad Social
7. Constitución de la garantía definitiva conforme al modelo del Anexo XI.

27.6. Resolución y notificación de la adjudicación.

El órgano de contratación del contrato basado emitirá resolución de adjudicación que notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, a la persona adjudicataria.

En caso de que se pretenda subcontratar parcialmente la realización de la prestación, la persona contratista adjudicataria, tras la adjudicación, deberá comunicar por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone, a su experiencia y a que está en posesión de la habilitación profesional requerida, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar. Esta comunicación deberá presentarse ante el órgano de contratación en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de notificación de la adjudicación.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 65 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

27.7. Fiscalización.

Fiscalización previa del gasto correspondiente.

27.8. Notificación y publicación.

La notificación a los interesados y la publicidad conforme a lo previsto en el artículo 151 de la LCSP.

27.9. Formalización.

En el caso de que en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 26, el órgano de contratación haya optado por establecer la obligatoriedad de la formalización, a este documento se anexará el acuerdo de confidencialidad recogido en el Anexo XIV del pliego.

Cuando el contrato basado venga a determinar en el contratista la condición de encargado del tratamiento de datos de carácter personal, el documento de formalización será también suscrito por el responsable del tratamiento de los mismos siempre que no coincida en ser el propio órgano de contratación.

V. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

28. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del acuerdo marco, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previa audiencia del contratista e informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del acuerdo marco, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del acuerdo marco, y así se justifique por el órgano de contratación de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

El acuerdo marco se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del acuerdo marco.

29. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 66 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De lo referido en el párrafo anterior respecto de la modificación de los contratos se exceptiona lo contenido en la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula.

29.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, Ley 29/1998).

29.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, en este caso, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para las personas recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 67 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

**ANEXO I
CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO**

1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO⁷

(Cláusula 2)

El presente acuerdo marco tendrá por objeto, la prestación de un servicio de colaboración entre la agencia de colocación adjudicataria -debidamente registrada y en situación de alta en el Sistema Nacional de Empleo- y el Servicio Andaluz de Empleo (en adelante SAE), destinado a la inserción laboral efectiva de personas demandantes de empleo no ocupadas durante el período de tiempo establecido en el presente pliego.

La ejecución de este acuerdo marco supone la realización de actuaciones de orientación y de formación, por parte de la agencia de colocación, que favorezcan la inserción laboral efectiva, en especial, de personas en situación de vulnerabilidad.

Las actuaciones aisladas o parciales no serán objeto de este acuerdo marco, entendiendo, como tales: aquéllas que no se encuentren incluidas en un proceso dirigido a conseguir una inserción efectiva de la persona demandante no ocupada que las haya recibido; las que, aun existiendo inserción laboral efectiva, no hayan sido complementadas con actuaciones de orientación y de formación; o aquéllas que no cumplan en su totalidad las condiciones establecidas para dichas actuaciones.

El número de adjudicatarias que podrán formar parte del acuerdo marco será de hasta diez (10) para cada uno de los lotes que se definen.

Expediente: CONTR/2025/519559

Localidad: SEVILLA

Título: CONTRATACIÓN DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN PARA LA COLABORACIÓN CON EL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS

Código CPV⁸: 79610000-3. Servicio de colocación de personas

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES

División en lotes: Sí

Descripción de los lotes:

Lote 1. Andalucía oriental: Inserción laboral efectiva de personas demandantes de empleo no ocupadas con condiciones de vulnerabilidad, mediante actuaciones de orientación y de formación, cuyo domicilio de residencia esté ubicado en Almería, Granada, Jaén o Málaga.

Lote 2. Andalucía occidental: Inserción laboral efectiva de personas demandantes de empleo no ocupadas con condiciones de vulnerabilidad, mediante actuaciones de orientación y de formación, cuyo domicilio de residencia esté ubicado en Cádiz, Córdoba, Huelva o Sevilla.

⁷ El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del acuerdo marco a una solución única. En especial, se definirá de este modo si se estima que en el acuerdo marco pueden incorporarse consideraciones sociales, ambientales o de innovación que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de las actividades que integran el objeto del mismo.

⁸ Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) - BOE: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-80475>

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 68 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4MzI5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Justificación de la no división del acuerdo marco en lotes:

Limitación de presentación de lotes.

Pueden presentarse ofertas para:

- ☐ Todos los lotes:
☐ Número máximo de lotes:
☐ Un solo lote:

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora: ...

Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora); a título de ejemplo:

- Criterio de preferencia indicado por la persona licitadora en el Anexo II-B.

- _____

Oferta integradora: No

En caso afirmativo, combinación o combinaciones de lotes o grupos de lotes admitidas: _____

Excepción de la aplicación de las normas de regulación armonizada a la adjudicación de cada lote⁹: _____

Acuerdo marco reservado DA 4^a LCSP: No¹⁰

- ☐ Centros especiales de empleo de iniciativa social
☐ Empresas de Inserción

En caso afirmativo, indicar el ámbito de la reserva:

- ☐ Totalidad del acuerdo marco
☐ Uno o varios lotes. En este caso, indicar lotes reservados: _____

Acuerdo marco reservado DA 48^a LCSP (contratos de servicios de carácter social, cultural o de salud a organizaciones referidas en dicha disposición): No

En caso afirmativo, indicar el ámbito de la reserva:

- ☐ Totalidad del acuerdo marco
☐ Uno o varios lotes. En este caso, indicar lotes reservados: _____

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

(Cláusulas 3 y 4)

Según lo establecido en el artículo 100.3 de la LCSP, con carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco, no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.

Para los contratos basados, y en aplicación de lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, se calculará un presupuesto base de licitación en función de las previsiones del órgano de contratación

⁹ Artículos 20.2, 21.2 y 22.2 LCSP.

¹⁰ Véase el Acuerdo de 27 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan las condiciones para garantizar el cumplimiento de la reserva del 5% en la contratación administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción y la Instrucción 1/2024 de la Dirección General de Contratación para el cumplimiento de la reserva del 5% en la contratación administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.

Los órganos de contratación deberán hacer mención expresa al carácter reservado en el título del acuerdo marco y en el anuncio de licitación, añadiendo la expresión "Reservado, disposición adicional 4^a LCSP", en caso de no optar por una entidad concreta, o bien "Reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, disposición adicional 4^a LCSP" o "Reservado a empresas de inserción, disposición adicional 4^a LCSP", según proceda.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 69 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYml4MzI5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

para el plazo de ejecución establecido, que tendrá el carácter de presupuesto máximo. Estas previsiones pasarán por establecer el mínimo de personas participantes que se prevén atender durante la ejecución del contrato basado. Estos términos se especificarán en la memoria justificativa que se acompañe en el procedimiento de adjudicación del contrato basado.

Presupuesto base de licitación:

Importe total (IVA excluido): _____€

Importe del IVA: _____€

Importe total (IVA incluido): _____€

Importe desglosado: ¹¹

- _____

- _____

Valor estimado del acuerdo marco: El valor estimado del conjunto de contratos basados previstos durante la duración del acuerdo marco asciende a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (6.839.378,00 €).

Método de cálculo: Para el cálculo se ha tenido en cuenta que durante la vigencia del acuerdo marco, las entidades adjudicatarias de los contratos basados prestarán servicio a 2.600 personas. Por tanto, considerando que este número de personas recibirán todas las actuaciones contempladas en el PPT (orientación y formación) y completarán los ciento veinte (120) días de inserción efectiva, y que el precio del contrato, para un participante que ha cumplido todos estos hitos, tal como se determina a continuación, es de 2.630,53 € (IVA excluido) resulta que el valor estimado del acuerdo marco será: 2.600 participantes x 2.630,53 €/participante = 6.839.378,00 €.

La distribución por lotes será la siguiente:

Lotes	Valor estimado del acuerdo marco
Lote 1. Andalucía oriental	3.022.478,97 €
Lote 2. Andalucía occidental	3.816.899,03 €

Sistema de determinación del precio¹²: Precios unitarios

Para la determinación de estos precios se ha recurrido a un sistema de costes simplificados; concretamente, a la tipología de costes unitarios. El método de cálculo de estos costes, se justifica sobre la base de los baremos estándar de costes unitarios y de importes a tanto alzado definidos por la Comisión Europea, a través de actos delegados. En nuestro caso, se ha hecho uso de la metodología establecida en el REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/1676 DE LA COMISIÓN, de 7 de julio de 2023 (DO L 216 de 1.9.2023, p. 11), que recoge métodos específicos para operaciones relativas a la formación de desempleados, y para operaciones de orientación para el empleo, entre otras.

¹¹ Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del acuerdo marco, se indicará con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

¹² Precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten o a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del acuerdo marco.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 70 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. Costes unitarios de formación

Este coste se ha determinado de acuerdo con lo establecido en el punto 2 del ANEXO del citado reglamento, que recoge, entre otras condiciones, el importe de los costes unitarios y el método para ajustar éste, para el tipo de operación: “OPERACIONES RELATIVAS A LA FORMACIÓN DE DESEMPLEADOS REGISTRADOS, SOLICITANTES DE EMPLEO O PERSONAS INACTIVAS”.

1.1 Definición del indicador que da lugar al pago de los costes unitarios

Nombre del indicador: participantes que hayan cursado y aprobado un curso de formación.

Unidad de medida para el indicador: número de participantes que hayan cursado y aprobado un curso de formación.

Se considerará que se ha “cursado y aprobado” un curso de formación, cuando se haya justificado su realización de conformidad con lo establecido en el PPT.

1.2 Importe (en EURO)

En el cuadro 2a del anteriormente citado reglamento, se recogen los importes de formación de desempleados registrados, solicitantes de empleo o personas inactivas, que para el estado miembro España es de 2.870 euros. Este importe cubre todos los costes directamente relacionados con la realización de cursos de formación.

Este importe se debe multiplicar por el índice del programa regional pertinente, recogido en el cuadro 5 del reglamento, y que, para el caso de Andalucía, es 0,87.

1.3 Método de ajuste

Tal como se establece en el reglamento, los costes unitarios y los valores del cuadro 2a podrán ajustarse automáticamente sobre una base anual aplicando el índice de costes laborales para la educación.

Los valores ajustados con el índice del año N se aplicarán a todas las operaciones en cuestión a partir del 1 de enero del año N+1. Dado que el acuerdo marco tendrá su inicio en el año 2026, y se prolongará durante los años 2027, 2028 y 2029, sería necesario actualizar el índice para su aplicación en los distintos ejercicios; cuestión ésta que supondría el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato; hecho que no permite el artículo 204 de la LCSP.

Por ello, se ajustarán los importes del cuadro 2a tomando el último índice de costes laborales para la educación que recoge eurostat. Este índice, que hace referencia al año 2024, es del 2,8%.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, los costes unitarios para las actuaciones de formación, responderán al cálculo siguiente:

Cálculo costes unitarios Formación	
Importes de formación (Cuadro 2a):	2.870
Índice programa regional (Cuadro 5):	0,87
Índice costes laborales. Educación (LCI 2024):	2,8%
Costes unitarios (IVA exc.):	2.566,81 €

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 71 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MnWZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. Costes unitarios de orientación

Este coste se ha determinado de acuerdo con lo establecido en el punto 4 del ANEXO del citado reglamento, que recoge, entre otras condiciones, el importe de los costes unitarios y el método para ajustar éste, para el tipo de operación: "Operaciones relativas a la prestación de servicios de asesoramiento relacionados con el empleo".

2.1 Definición del indicador que da lugar al pago de los costes unitarios

Nombre del indicador: tarifa horaria por la prestación de servicios de asesoramiento.

Unidad de medida para el indicador: número de horas de servicios de asesoramiento prestados a las personas participantes en el programa.

2.2 Importe (en EURO)

En el cuadro 4a del anteriormente citado reglamento, se recogen los costes unitarios para la prestación de servicios de asesoramiento, que para el estado miembro España es de 23,59 euros.

Este importe se debe multiplicar por el índice del programa regional pertinente, recogido en el cuadro 5 del reglamento, y que, para el caso de Andalucía, es 0,87.

2.3 Método de ajuste

Tal como se establece en el reglamento, los costes unitarios del cuadro 4a podrán ajustarse automáticamente sobre una base anual aplicando el índice de costes laborales para la Administración Pública.

Los valores ajustados con el índice del año N se aplicarán a todas las operaciones en cuestión a partir del 1 de enero del año N+1. Dado que el acuerdo marco tendrá su inicio en el año 2026, y se prolongará durante los años 2027, 2028 y 2029, sería necesario actualizar el índice para su aplicación en los distintos ejercicios; cuestión ésta que supondría el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato; hecho que no permite el artículo 204 de la LCSP.

Por ello, se ajustarán los importes del cuadro 4a tomando el último índice de costes laborales para la Administración Pública que recoge eurostat. Este índice, que hace referencia al año 2024, es del 3,5%.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, los costes unitarios para las actuaciones de orientación, responderán al cálculo siguiente:

Cálculo costes unitarios Orientación (Tarifa horaria)	
Importes de asesoramiento (Cuadro 4a):	23,59
Índice programa regional (Cuadro 5):	0,87
Índice costes laborales. Administración Pública (LCI 2023):	3,5
Costes unitarios (IVA exc.):	21,24 €

El precio del contrato por cada persona participante en el programa será la suma del precio de las actuaciones de formación y del precio de las actuaciones de orientación. Estos precios resultaran de multiplicar los costes unitarios determinados anteriormente, por los valores de las unidades de medida utilizadas para cada

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 72 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqz7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

servicio: un participante para el servicio de formación; y 3 horas para el servicio de orientación, que es el número máximo de horas que se abonará por participante en el programa. Los importes se recogen en el cuadro siguiente:

	Costes unitarios (IVA exc.)	Unidad de medida para el indicador		Importes máximos (IVA exc.)
		Número de participantes	Número de horas de servicios	
Precio actuaciones de Formación	2.566,81 €	1		2.566,81 €
Precio actuaciones de Orientación	21,24 €		3	63,72 €
Precio del contrato por participante:				2.630,53 €

Para asegurar que este sistema de determinación del precio del contrato por participante, basado en la aplicación de los costes unitarios para este tipo de servicios definidos por la Comisión Europea, a través del Reglamento Delegado (UE) 2023/1676 de la Comisión de 7 de julio de 2023, responde a las normativas laborales vigentes, tal como exige el artículo 101.2 de la LCSP, se utiliza el siguiente sistema basado en el convenio laboral de referencia, que, en este caso, se trata del Convenio Colectivo estatal de acción e intervención social 2022-2024, publicado y registrado por Resolución de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo (BOE núm. 259, de 28 de octubre de 2022). También se ha tenido en cuenta la Resolución de 4 de junio de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de subida salarial para 2025 del citado Convenio (BOE núm. 148, de 19 de junio de 2024).

Se han calculado los costes directos y los costes indirectos, que a continuación se especifican.

COSTES DIRECTOS:

Costes de personal: se ha tenido en cuenta para su cálculo la naturaleza de los servicios a prestar y la titulación que se requiere para el personal técnico, tomando como referencia el Convenio arriba mencionado. El salario base bruto anual para una jornada completa para un trabajador del grupo profesional 1 es de 25.518,86 €, según el Acuerdo de subida salarial para 2025, antes mencionado. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del mencionado Convenio Colectivo, se ha tomado como jornada anual máxima de trabajo, 1.728 horas, que son las convenidas para 2024.

Otros costes laborales: se le ha asignado una ponderación del 31,9% sobre los costes de personal, según el siguiente desglose:

Concepto	Tipo
Contingencias comunes	23,60%
Desempleo (contrato indefinido)	5,50%
Formación Profesional	0,60%
FOGASA	0,20%
Accidentes de trabajo y enfermedad (actividades sanitarias y asistencia social)	2,00%

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 73 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COSTES INDIRECTOS:

Gastos generales de estructura: gastos de explotación que no se encuentran directamente vinculados con las actividades de ejecución del servicio propiamente dichas, como son; los gastos de gestión administrativa, limpieza, seguridad, luz, equipos informáticos, mantenimiento de sedes y vehículos, ... a los que se les ha asignado una ponderación del 7% sobre el total de los costes directos.

Beneficio industrial: equivalente al margen de explotación que figura en la cuenta de resultados, al que se le ha asignado una ponderación del 5% sobre el total de los costes directos.

El siguiente cuadro recoge la especificación de los distintos costes teniendo en cuenta el convenio laboral de referencia, el cual incluye, además de los costes salariales derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes laborales a cargo de las entidades adjudicatarias, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. El salario anual a jornada completa para el grupo profesional 1 del precitado Convenio colectivo estatal es de igual cuantía tanto para hombres como para mujeres.

	COSTES DIRECTOS			COSTES INDIRECTOS			TOTAL COSTES
Nivel correspondiente según convenio	Salario jornada completa 2025	Otros costes laborales (31,9%)	Total costes directos	Gastos generales (7%)	Beneficio industrial (5%)	Total costes indirectos	
Grupo profesional 1	25.518,86 €	8.140,52 €	33.659,38 €	2.356,16 €	1.682,97 €	4.039,13 €	37.698,51 €

Finalmente, teniendo en cuenta la jornada anual máxima de trabajo a considerar, que como se ha señalado anteriormente, será de 1.728 horas, lo que supone un coste unitario de 21,82 €/hora, y el número mínimo de horas previstas para los servicios a prestar que se establece en la cláusula 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), el coste estimado por participante, tomando en consideración el convenio laboral de referencia, será el siguiente (IVA excluido):

	Coste unitario (IVA exc.)	Horas estimadas	Importe (IVA exc.)
Servicio de formación	21,82 €	100	2.182,00 €
Servicio de orientación		3	65,46 €
	Coste estimado por participante, según convenio:		2.247,46 €

En consecuencia se comprueba que el precio del contrato por participante, y por ende, el valor estimado, cubre, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes laborales, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, como dispone el artículo 101.2 de la LCSP.

Revisión de precios en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años): No

Fórmula: _____

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 74 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNWZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Revisión de precios en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años: No

En caso afirmativo, indicar el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 por ciento y su respectivo índice oficial de revisión de precios:

Fórmula: _____

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: No

Supuestos y reglas para su determinación: _____

Acuerdo marco en función de las necesidades (DA 33ª LCSP): Si¹³

Anualidades (IVA incluido)

Año	Lote	Importe	Partida Presupuestaria
2026	1	914.299,89 €	1439180000 G/32L/22709/00 S0574
	2	1.154.611,96 €	
	TOTAL	2.068.911,85 €	
2027	1	914.299,89 €	1439180000 G/32L/22709/00 S0574
	2	1.154.611,96 €	
	TOTAL	2.068.911,85 €	
2028	1	914.299,89 €	1439180000 G/32L/22709/00 S0574
	2	1.154.611,96 €	
	TOTAL	2.068.911,85 €	
2029	1	914.299,88 €	1439180000 G/32L/22709/00 S0574
	2	1.154.611,95 €	
	TOTAL	2.068.911,83 €	

Tramitación del gasto: Ordinaria (para los contratos basados)

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN

(Cláusula 5 y 17)

Plazo total (en meses): CUARENTA Y OCHO (48) MESES para el acuerdo marco

Plazos parciales (en meses): _____

Posibilidad de prórroga: No

Plazo de preaviso de la prórroga: (mínimo 2 meses, salvo que la duración del acuerdo marco sea inferior a 2 meses)

Solo podrán adjudicarse contratos basados en este acuerdo marco durante su vigencia. La fecha relevante para el cumplimiento de este requisito será la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo fijado en la cláusula 27.3, tal como se dispone en el artículo 219.3.a) de la LCSP.

La duración de los contratos basados en este acuerdo marco será independiente de la duración del propio acuerdo marco. El plazo de ejecución y la posibilidad de prórroga de estos contratos serán establecidos por el órgano de contratación, y se especificará en la memoria justificativa que se menciona en la cláusula 27.1.

¹³ En caso afirmativo, se podrá prever en el Anexo I-apartado 15 la posibilidad de que pueda modificarse el acuerdo marco como consecuencia de tal circunstancia. Igualmente, téngase en cuenta, a efectos de poder tramitarse una prórroga prevista en el apartado 3 del presente anexo, que en caso de extinción anticipada del presupuesto máximo no podrá realizarse la prórroga, a no ser que se contemple una modificación en el apartado 15 de este anexo y con su tramitación se amplíe el plazo del acuerdo marco hasta su fecha de vencimiento inicial. Dicha modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 75 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No obstante, el PPT recoge la posibilidad de que, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato basado, puedan seguir facturándose las inserciones durante el tiempo necesario determinado por las condiciones fijadas en dicho pliego. Por tanto, el contrato desplegará sus efectos (facturación inserciones), más allá del plazo de ejecución, y sus posibles prórrogas.

4. CAPACIDAD Y SOLVENCIA

(Cláusula 6)¹⁴

Se exige habilitación empresarial o profesional: Sí

En caso afirmativo, especificar: las entidades licitadoras deberán estar registradas y en situación de alta en el Sistema Nacional de Empleo como agencias de colocación, tal como se establece en el artículo 43 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. Estas exigencias deberán cumplirse tanto en el momento de presentar las proposiciones para formar parte del acuerdo marco, como a la hora de la presentación de las ofertas para la adjudicación de los contratos basados.

En caso de contratos reservados, se exige habilitación como:

☐ Centros especiales de empleo de iniciativa social inscritos en el registro autonómico correspondiente y, en caso de que no quedara justificada su condición de “iniciativa social” en la inscripción, deberá constar en su acta fundacional, escritura de constitución o acuerdo social del que resulte la inexistencia de ánimo de lucro o el carácter social de las entidades que lo promueven o participan en más de un 50% y el compromiso de reinversión de los beneficios.

☐ Empresas de Inserción inscritas en el registro administrativo de empresas de inserción correspondiente.

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: Sí

En caso afirmativo, especificar: tal como se establece en la letra f) del artículo 17 del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, la agencia de colocación, que actúe como entidad colaboradora de los servicios públicos de empleo, deberá financiar su actividad con los condicionantes que se señalan a continuación:

- En caso de tratarse de entidades con ánimo de lucro, cuarenta por ciento de su actividad con fondos no provenientes de los servicios públicos de empleo.
- En caso de tratarse de entidades sin ánimo de lucro, deberán acreditar que realizan al menos un diez por ciento de actividad con fondos no provenientes de los servicios públicos de empleo.

Además, de acuerdo con el artículo 42.6 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, la agencia de colocación que actúe con ánimo de lucro, al margen de la actividad concertada públicamente, deberá desarrollar al menos un 60 por ciento de su actividad con fondos propios.

El cumplimiento de estos requisitos deberá ser acreditado por la persona designada como adjudicataria del contrato basado, con carácter previo a la adjudicación, mediante la declaración responsable que se menciona en la cláusula 27.5 del presente pliego.

Condiciones especiales de compatibilidad

En su caso, medidas para garantizar que la participación en la licitación de aquellas empresas que hubieran participado o asesorado en la preparación del procedimiento no falsea la competencia:

¹⁴ Será proporcional y vinculada al objeto del acuerdo marco.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 76 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.A. CLASIFICACIÓN.

Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del acuerdo marco¹⁵.

Grupo	Subgrupo	Categoría

4.B. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA¹⁶

Criterios y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera. La solvencia económica y financiera se acreditará por los medios que se señalan a continuación: ALTERNATIVOS

☐ **1. Volumen anual de negocios** de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por los importes mínimos siguientes: ¹⁷

Lote 1. Andalucía oriental	755.619,74 €
Lote 2. Andalucía occidental	954.224,76 €

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

☐ **2. Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales** por los importes mínimos siguientes:¹⁸.

Lote 1. Andalucía oriental	755.619,74 €
Lote 2. Andalucía occidental	954.224,76 €

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por la entidad aseguradora, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, junto a un compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del acuerdo marco o mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

¹⁵ Cumplimentar en todos los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP.

¹⁶ Cuando se acredite la solvencia mediante clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia económica y financiera

¹⁷ Indicar el volumen de negocios mínimo exigido que no podrá exceder de una vez y media el valor estimado del acuerdo marco, salvo en casos justificados en los que deberán indicarse las principales razones de la imposición de dicho requisito.

¹⁸ En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales. El seguro debe estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas y cubrir al menos por importe el valor estimado del acuerdo marco.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 77 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYml4MzI5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

☐3. **El patrimonio neto** según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar _____ euros.¹⁹

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

☐4. **Otros medios de prueba** distintos de los previstos en los apartados anteriores:

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia económica y financiera:

4.C. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL²⁰

Criterios y medios de acreditación²¹ de la solvencia técnica o profesional²².

☐1. **Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del acuerdo marco, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En caso de que la persona licitadora hubiera participado como subcontratista en licitaciones anteriores, podrá acreditar su solvencia técnica o profesional mediante los certificados de buena ejecución de subcontratistas que se hubiesen expedido al efecto²³.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al ___ % de su anualidad media, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco.

Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del acuerdo marco:

¹⁹ En defecto de determinación de otro porcentaje, el 20 % del importe del acuerdo marco.

²⁰ Cuando se acredite la solvencia mediante clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia económica y financiera

²¹ Cumplimentar en todos los contratos de servicios. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación -antigüedad inferior a cinco años-, su solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los medios previstos en los apartados 2 a 8 del presente anexo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

²² En caso de que sean varios los medios que se señalan, indicar si son alternativos o acumulativos.

²³ Véase el artículo 76 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 78 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	noZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica²⁴:

☐ **2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas**, integradas o no en la empresa, participantes en el acuerdo marco, especialmente aquellas personas encargadas del control de calidad.

Se exige que el equipo técnico participante en el acuerdo marco reúna como mínimo las siguientes condiciones, que serán acumulativas:

- El equipo técnico lo formarán, como mínimo, dos personas.
- El 50% de las personas que forman parte del equipo técnico deberá tener titulación universitaria.
- Al menos el 50% de este personal deberá contar con una experiencia mínima de seis meses en programas de empleo y/o gestión de recursos humanos.
- Las agencias de colocación que actúen utilizando exclusivamente medios electrónicos deberán contar, al menos, con una persona titulada universitaria y con una experiencia mínima de seis meses en programas de empleo y/o gestión de recursos humanos.

☐ **3. Descripción de las instalaciones técnicas**, de las medidas empleadas por la persona licitadora para garantizar la **calidad** y de los **medios de estudio e investigación de la empresa**.

☐ **3.1.** Se exige que la persona licitadora acredite el empleo de medidas para controlar la calidad.

☐ **3.2.** Se exige que la persona licitadora acredite la existencia de medios de estudio e investigación de la empresa.

☐ **4.** Cuando se trate de trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un **control efectuado por el órgano de contratación o en nombre de éste por un organismo oficial u homologado** competente del Estado en que está establecida la persona licitadora, con el acuerdo de dicho organismo sobre la capacidad técnica de la persona licitadora y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación de que disponga y sobre las medidas de control de calidad.

Se exigirá certificado expedido por _____.

☐ **5. Titulaciones académicas y profesionales** de la persona licitadora y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del acuerdo marco, así como del personal técnico encargado directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

☐ **5.1.** Se exigen las titulaciones académicas _____ o equivalentes de la persona licitadora.

☐ **5.2.** Se exigen las titulaciones académicas _____ o equivalentes de los o las directivos o directivas de empresa.

☐ **5.3.** Se exige que el personal responsable de la ejecución del acuerdo marco posea una titulación de _____ o equivalente.

☐ **5.4.** Se exige que el personal responsable de la ejecución del acuerdo marco posea una experiencia de ____ años.

☐ **6. Indicación de las medidas de gestión medioambiental** que la persona licitadora podrá aplicar al ejecutar el acuerdo marco.

☐ **6.1.** Se exige que la persona licitadora posea certificados expedidos por los organismos, públicos y privados, nacionales o internacionales, que acrediten el cumplimiento de las siguientes normas y recomendaciones medioambientales o equivalentes: ...

☐ **6.2.** Se exige la aportación de documentos que demuestren de forma fehaciente el cumplimiento de normas, recomendaciones y características ergonómicas, medioambientales, de ahorro energético, de

²⁴ El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años, salvo que se considere necesario establecer otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 79 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZKyml4MzI5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

compatibilidad electromagnética y de reducción de radiación emitida de los sistemas y equipos incluidos en su oferta.

☐6.3. Se exigen certificados expedidos por un laboratorio u organización independiente de conformidad con normas y recomendaciones medioambientales y emitidos, en último caso, por las propias empresas mediante declaración responsable efectuada por la persona representante legal de la empresa.

☐7. Declaración sobre la **plantilla media anual de la empresa** y del número de personas directivos durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

☐7.1. Se exige un número mínimo de contratos laborales indefinidos de personas de la empresa del _ % del total de la plantilla durante los últimos tres años

☐7.2. Se exige unos efectivos de personal directivo como mínimo del __% sobre el total de la plantilla.

☐8. Declaración indicando la **maquinaria, material y equipo técnico** del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Se exige que la maquinaria, material y/o equipo técnico para la ejecución de los trabajos o prestaciones reúna las siguientes condiciones mínimas:

☐9. **Obligación de las personas jurídicas licitadoras de indicar en su oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.**

☐10. **Otros medios de prueba de solvencia técnica o profesional** distintos de los previstos en los apartados anteriores - sólo en caso de contratos no sujetos a regulación armonizada:

☐11. **Solvencia Técnica complementaria.**

Presentación de **certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental** (contratos sujetos a regulación armonizada): No.

En caso afirmativo, indicar cuáles:

4.D. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS:

Formas de responsabilidad conjunta:

4.E. SOLVENCIA OFERTAS INTEGRADORAS

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia técnica:

4.F. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA²⁵ MEDIANTE DEDICACIÓN O ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:

1.- Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: No

2.- Compromiso de dedicación o adscripción de los medios suficientes para la ejecución del acuerdo marco:

Compromiso de adscripción de medios personales: Sí

En caso afirmativo, se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes: se han descrito en el punto 2 del apartado 4.C. de este Anexo I.

²⁵ Véanse cláusulas 6.2.e) y 10.7.d) en aplicación del artículo 76 de la LCSP.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO			17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 80 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO				
VERIFICACIÓN	ndZ7MNWZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

Personal técnico asignado con carácter permanente al acuerdo marco:			
Puesto y nº de personas:	Titulación:	Antigüedad (años):	Experiencia:

Cada uno de los puestos deberá ser ocupado, necesariamente, por una persona técnica distinta.

Compromiso de adscripción de medios materiales: Sí

En caso afirmativo, se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes: Mantener en sus centros de atención al público los espacios adecuados, claramente identificados y diferenciados para el desarrollo de la actividad, debiendo disponer como mínimo de espacios para información y espera, para atención individualizada a la persona trabajadora y para atención grupal. Además, se deberá cumplir con las normas sobre accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Asimismo, dispondrá, como mínimo, de un horario de atención al público de veinticinco horas semanales. Este compromiso de adscripción de medios materiales no será exigible cuando la agencia de colocación actúe utilizando exclusivamente medios electrónicos.

En caso de exigirse alguno o algunos de los compromisos anteriores (personales y/o materiales) señalar si:

- **Obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP:** Sí

- **Penalidades en caso de incumplimiento:** No

En caso afirmativo, indicar las mismas.

Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato basado:

- ☐ Declaración responsable del personal técnico (anexo XV).
☐ Declaración responsable con relación detallada de medios materiales.
☐ Otra documentación justificativa: _____

5. PERFIL DE CONTRATANTE

(Cláusula 7)

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html>, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Órgano de contratación: Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: No.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

(Cláusula 8)

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Forma de presentación de ofertas: electrónica a través de SIREC-Portal de licitación electrónica
<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>

Tramitación del expediente:

- ☐ Ordinaria
☐ Urgente, según Resolución de fecha _____

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 81 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Acuerdo marco sujeto a regulación armonizada: Sí

Acuerdo marco susceptible de recurso especial en materia de contratación: Sí

Posibilidad de variantes: No²⁶

En caso afirmativo, indicar²⁷:

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección α, parte IV): Sí

En caso negativo, deben cumplimentarse todas las secciones (A, B, C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC.

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones

Importe de la compensación a las personas licitadoras:

En caso de renuncia: 2.000 €

En caso de desistimiento: 2.000 €

Órgano competente para bastantes y visados:

- ☐ Servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local.
☐ Asesoría jurídica de la entidad instrumental.

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP:

Obligación de subrogación de personal por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general. No

En caso afirmativo, en el Anexo XVI se consignará la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a los que afecte la subrogación.

7. GARANTÍAS

(Cláusula 10).

Garantía Provisional: No

En caso afirmativo:

- a) Indicar importe en cifras:
b) Razones por las que se estima procedente su exigencia:

Garantía definitiva: Sí²⁸

De conformidad con el artículo 107.5 de la LCSP, para la adjudicación del acuerdo marco no se exigirá garantía, sino que ésta se fijará para cada contrato basado, en los términos siguientes:

²⁶ Únicamente cuando se tengan en cuenta criterios distintos del precio.

²⁷ Deben expresarse los requisitos límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del acuerdo marco.

²⁸ En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva a centros especiales de empleo de interés social y empresas de inserción, no procederá la exigencia de la garantía definitiva, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 82 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En caso afirmativo: 5 % del presupuesto base de licitación (excluido el IVA) del contrato basado, ya que el precio del contrato se formula en función de precios unitarios²⁹.

En caso negativo, justificar su exención:

Garantía definitiva mediante retención en el precio: (opcional para la persona propuesta como adjudicataria)

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: No.

Garantía complementaria: No

En caso afirmativo, indicar³⁰:

- ☐ casos en que la oferta de la persona adjudicataria resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad
- ☐ otros casos especiales de aplicación: _____ % del precio final ofertado (IVA excluido).

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

(Cláusula 10)³¹

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: No

8.A. Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor: máximo 49 puntos.

1. Estrategia que se seguirá para la inserción de las distintas categorías de demandantes de empleo: hasta 19 puntos.

Se valorarán:

- La identificación y el análisis de los problemas que hay en cada uno de los grupos de demandantes de empleo potenciales destinatarios del programa, identificados en el PPT.
- La descripción de la estrategia para dar respuesta a la problemática identificada.
- La cuantificación de los objetivos de inserción que la agencia espera alcanzar y los plazos previstos para ello. La descripción de cómo se desarrollarán las actuaciones de orientación y formación con el fin de alcanzar los objetivos esperados.
- La vinculación de la formación impartida, a las personas participantes, en el contexto del programa, a los puestos de trabajo ofertados por los empleadores con los que la entidad adjudicataria pueda intermediar.
- La descripción de los aspectos que la agencia de colocación considere especialmente innovadores en su estrategia, indicando el valor añadido que podrían aportar.

La puntuación del criterio 1 está referidas al rango 0-19 puntos, utilizándose la siguiente valoración:

29 No obstante, cuando el precio del contrato basado se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

30 En el supuesto en que se requiera garantía complementaria, se consignarán los casos especiales en los que puede exigirse según lo establecido en el artículo 107.2 de la LCSP.

31 Los criterios de adjudicación deben tener una definición y ponderación exhaustiva y estar vinculados al objeto del acuerdo marco, en los términos establecidos en el artículo 145.6 de la LCSP. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el art. 145 de la LCSP, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el acuerdo marco, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 83 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puntuación	Descripción
Se trata insuficientemente (0 puntos)	Escasa calidad en la exposición del objeto del criterio, realizando aportaciones de escaso valor.
Se trata suficientemente (hasta 5 puntos)	La calidad de la exposición del objeto del criterio es adecuada y realiza aportaciones de interés sobre éste.
Se trata notablemente (de 5,1 puntos a 12 puntos)	La calidad de la exposición del objeto del criterio y las aportaciones realizadas sobre éste es notable.
Se trata sobresalientemente (de 12,1 puntos a 19 puntos)	Excelente calidad en la exposición del objeto del criterio, así como aportaciones de gran valor sobre éste.

2. Estrategia que se seguirá para la captación de ofertas: hasta 10 puntos.

Se valorarán:

- La indicación de los segmentos de la oferta laboral, desagregados por sectores de actividad y territorio, sobre los que piensa desarrollar su actividad de captación.
- La descripción, para cada uno de ellos, de las necesidades y preferencias de los empleadores, así como los perfiles demandados y las modalidades de contratación preferentes.
- La estrategia y procedimiento que seguirá para la captación de ofertas: prospección de empresas, servicios a empleadores, posibilidades de incentivos, etc.
- La cuantificación de los objetivos de captación de ofertas que espera alcanzar en los distintos segmentos de la oferta laboral.
- La descripción de los aspectos que la empresa considere que sean especialmente innovadores en sus estrategias de captación de ofertas indicando el valor añadido que podrían aportar.

3. Metodología de trabajo que se aplicará a la prestación de los servicios: hasta 10 puntos.

Se valorarán:

- La descripción de la base metodológica sobre la que desarrollará sus actuaciones la agencia.
- Las metodologías de valoración de aptitudes, identificación de carencias y clasificación de perfiles.
- Las técnicas de orientación y confección de itinerarios, de formación y técnicas de mejora de capacidades.
- La casación entre oferta y demanda.
- El seguimiento de los trabajadores insertados tras el inicio de su relación laboral.

4. Organización funcional de los trabajos y gestión de los contratos: hasta 10 puntos.

Se valorarán:

- La descripción de los procedimientos externos e internos para la ejecución de los trabajos con especial atención a la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por la agencia de colocación como entidad colaboradora del SAE; las cuales se establecen en el artículo 17 del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre.
- El seguimiento de los trabajos a través de los indicadores de eficacia relacionados en la Disposición adicional primera del citado real decreto.
- La transmisión de la información de su actividad, como agencia de colocación, en el contexto del papel como entidad colaboradora del SAE, que adquiriría si resultara adjudicataria del presente acuerdo marco.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 84 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las puntuaciones de los criterios 2, 3 y 4 están referidas al rango 0-10 puntos, y se utilizará la siguiente valoración:

Puntuación	Descripción
Se trata insuficientemente (0 puntos)	Escasa calidad en la exposición del objeto del criterio, realizando aportaciones de escaso valor.
Se trata suficientemente (hasta 2,5 puntos)	La calidad de la exposición del objeto del criterio es adecuada y realiza aportaciones de interés sobre éste.
Se trata notablemente (de 2,6 puntos a 6 puntos)	La calidad de la exposición del objeto del criterio y las aportaciones realizadas sobre éste es notable.
Se trata sobresalientemente (de 6,1 puntos a 10 puntos)	Excelente calidad en la exposición del objeto del criterio, así como aportaciones de gran valor sobre éste.

Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de juicios de valor (SOBRE ELECTRÓNICO N°2):³²

Se presentará una memoria técnica donde se identificarán claramente al menos los siguientes apartados. Dicha memoria, no podrá superar las 30 páginas, con un tipo de letra Source Sans Pro, y tamaño de 10,5 pt ANEXOS incluidos.

1.- Estrategia que se seguirá para la inserción de las distintas categorías de demandantes de empleo:

La entidad licitadora presentará una memoria donde se identifiquen y analicen los problemas que hay en cada uno de los grupos de demandantes de empleo potenciales destinatarios del programa, identificados en el PPT. Posteriormente, se describirá la estrategia para dar respuesta a la problemática identificada, con indicación de los objetivos de inserción que la agencia espera alcanzar y los plazos previstos para ello, describiendo cómo desarrollará las actuaciones de orientación y formación con el fin de alcanzar los objetivos esperados. Especialmente, deberá tomarse en consideración, a la hora del diseño de la estrategia, que, tal como recoge el PPT, la formación impartida, a las personas participantes, en el contexto del programa, deberá estar vinculada a los puestos de trabajo ofertados por los empleadores con los que la entidad adjudicataria pueda intermediar. Igualmente, en dicha memoria se describirán los aspectos que la agencia de colocación considere especialmente innovadores en su oferta, indicando el valor añadido que podrían aportar. (Máximo 10 páginas).

2.- Estrategia que se seguirá para la captación de ofertas:

La entidad licitadora presentará una memoria donde indique los segmentos de la oferta laboral, desagregados por sectores de actividad y territorio, sobre los que piensa desarrollar su actividad de captación, describiendo para cada uno de ellos las necesidades y preferencias de los empleadores, así como los perfiles demandados por el mercado y las modalidades de contratación preferentes, indicando la estrategia y procedimiento que seguirá para la captación de ofertas: prospección de empresas, servicios a empleadores, posibilidades de incentivos, etc. con una cuantificación de los objetivos de captación de ofertas que espera alcanzar en los distintos segmentos de la oferta laboral. Igualmente, se describirán los aspectos que la empresa considere que sean especialmente innovadores en sus estrategias de captación de ofertas indicando el valor añadido que podrían aportar.

3.- Metodología de trabajo que se aplicará a la prestación de los servicios:

Descripción de la base metodológica sobre la que desarrollará sus actuaciones la agencia, prestando especial atención a las metodologías de valoración de aptitudes, identificación de carencias y clasificación de perfiles, así como las técnicas de orientación y confección de itinerarios, de formación y técnicas de mejora de

³² Cláusula 9.2.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 85 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

capacidades, de casación entre oferta y demanda, y de seguimiento de los trabajadores insertados tras el inicio de su relación laboral. (Máximo 5 páginas)

4.- Organización funcional de los trabajos y gestión de los contratos:

La agencia licitadora describirá los procedimientos externos e internos para la ejecución de los trabajos con especial atención a la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por la agencia de colocación como entidad colaboradora del SAE; las cuales se establecen en el artículo 17 del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre. En particular, en lo que se refiere al seguimiento de los trabajos a través de los indicadores de eficacia relacionados en la Disposición adicional primera del citado real decreto, y a la transmisión de la información.

8.B. Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas: máximo 51 puntos.

1. Proposición económica:

La mayor puntuación (51 puntos) se asignará al licitador que presente la oferta económica más baja entre las admitidas; al resto, se asignará la puntuación que resulte de la siguiente fórmula:

$$X = \frac{OMB}{Of} \times Máx$$

siendo,

X: Puntuación de la oferta a valorar.

Máx: Puntuación máxima de la proposición económica.

OMB: Oferta Más Baja (en euros).

Of: Oferta económica de la empresa (en euros).

Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (SOBRE ELECTRÓNICO N° 3):³³

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo V del presente pliego.

8.C. Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo³⁴: El 60% de la puntuación en el conjunto de los criterios ponderables en función de juicios de valor; es decir 29,4 puntos.

8.D. Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja³⁵: Se considerarán anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos, entendiendo que para los siguientes cálculos se tendrá en cuenta la puntuación obtenida conforme a lo establecido en el apartado 8 de este Anexo I:

³³ Cláusula 9.2.3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

³⁴ En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

³⁵ En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquélla que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 86 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNWZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1.- Si concurre un solo licitador admitido, cuando el porcentaje de baja de la proposición económica sobre el presupuesto de licitación sea superior en 25 unidades o más al porcentaje de baja de la puntuación total obtenida por el resto de criterios valorables, excluida la puntuación por la proposición económica, sobre la puntuación máxima por estos mismos criterios. Para ello se aplicará la siguiente fórmula:

$$R = [(PL - PE) / (PL \times 100)] - [(PMAX - P) / (PMAX \times 100)]$$

Siendo:

R: diferencia entre el porcentaje de baja de la proposición económica sobre el presupuesto de licitación y el porcentaje de baja de la puntuación total obtenida por el resto de criterios valorables, excluida la puntuación por la proposición económica, sobre la puntuación máxima por estos mismos criterios.

PE: proposición económica.

PL: presupuesto de licitación.

P: puntuación total obtenida por el resto de criterios valorables, excluida la puntuación por la proposición económica.

PMAX: puntuación máxima por el resto de criterios valorables, excluida la puntuación por la proposición económica.

2.- Si concurre más de una oferta admitida, cuando el porcentaje de baja de la proposición económica sobre la media aritmética de las proposiciones económicas ofertadas sea superior en 25 unidades o más al porcentaje de baja de la puntuación total obtenida por el resto de criterios valorables, excluida la puntuación por la proposición económica, sobre la media aritmética de la puntuación total de las ofertas por estos mismos criterios. Se aplicará la fórmula siguiente:

$$R = [(MPE - PE) / (MPE \times 100)] - [(MP - P) / (MP \times 100)]$$

Siendo:

MPE: media aritmética proposiciones económicas.

P: puntuación total obtenida por el resto de criterios valorables, excluida la puntuación por la proposición económica.

PE: proposición económica.

MP: media aritmética puntuación total obtenida por las ofertas presentadas por el resto de criterios valorables, excluida la puntuación por la proposición económica.

8.E. Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: No

En caso afirmativo indicar:

Nombre de las personas expertas que formarán el Comité o procedimiento para su designación:

Denominación del Organismo técnico especializado:

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 87 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

8.F. Criterios de desempate³⁶:

(Cláusula 10.6)

1.- Propositiones presentadas por aquellas empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

2.- Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2 %. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO BASADO³⁷ de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden

(Cláusula 12)

Las entidades adjudicatarias deberán:

- Garantizar, en su ámbito de actuación, el principio de igualdad en el acceso al empleo, no pudiendo establecer discriminación alguna, directa o indirecta, basada en motivos de edad, sexo, discapacidad, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias, opinión política, afiliación sindical, así como por razón de lengua, dentro del Estado español, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, siempre que las personas trabajadoras se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.
- Garantizar a las personas trabajadoras la gratuidad por la prestación de servicios, tanto de la intermediación laboral como de aquellas actuaciones relacionadas con la búsqueda de empleo, estando incluidas en este último apartado las acciones de orientación laboral.
- Velar por la correcta relación entre las características de los puestos de trabajo ofertados y el perfil académico y profesional requerido, a fin de no excluir del acceso al empleo a las personas con discapacidad.
- Atender, del número mínimo de participantes que se fijen en la memoria justificativa de cada contrato basado, al menos a un 5% que presente en su demanda un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Se entenderá persona participante, aquélla que haya recibido como mínimo las actuaciones de orientación definidas en el PPT, y en las especificaciones técnicas de la memoria antes mencionada.

Si la ejecución del contrato basado requiere el empleo de sistemas de información:

- Designación de un Punto o Persona de Contacto (POC) para la seguridad de la información tratada y el servicio prestado³⁸.

³⁶ El órgano de contratación podrá establecer en este apartado criterios de adjudicación específicos para el desempate, que deberán estar vinculados al objeto del acuerdo marco, y referirse a los supuestos establecidos en la cláusula 10.6. En todo caso deberán figurar los criterios de desempate en materia de igualdad de oportunidades que aparecen en este apartado, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía y el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

³⁷ Especificar al menos una, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP.

³⁸ Cláusula 12.1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 88 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Si la ejecución del contrato basado implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista:

- Cumplir las obligaciones de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Condiciones especiales de ejecución a las que se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP:

- Las indicadas para contratos que impliquen cesión de datos.
- Calidad en la ejecución del contrato basado, según los términos recogidos en la cláusula 24.
- No interrumpir la prestación de los servicios en el contexto de los contratos basados.

Condiciones especiales de ejecución que se tipifican como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP (siempre y cuando no se les atribuya el carácter de obligación contractual esencial):

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato basado: Sí

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP: en aplicación de lo establecido en el artículo 192.3, que permite prever en los pliegos reguladores del acuerdo marco, las penalidades en relación con las obligaciones derivadas tanto del acuerdo marco como de los contratos en él basados; se establece la siguiente penalidad en el caso de que en la ejecución del contrato basado no se cumpla la condición especial de ejecución de alcanzar al menos el 5% de participantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Será igual a la cuantía resultante de multiplicar el número de personas que faltan para alcanzar el mínimo de participantes con discapacidad por el precio de las actuaciones de orientación por participante establecido en el apartado 2 de este Anexo I; es decir: (n.º mínimo participantes con discapacidad – n.º participantes con discapacidad atendidos) * 63,72 €/participante (IVA excluido). Sin perjuicio del cumplimiento de los límites en estas cuantías que establece el artículo 192.1 de la LCSP, en el supuesto de que la diferencia entre el número mínimo y los participantes atendidos, para cada contrato basado, provoque la superación de dichos límites.

10. SUBCONTRATACIÓN

(Cláusula 16)

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma: No

Se admite la subcontratación de todas las actividades propias de las agencias de colocación siempre que se produzca en favor de otras agencias que tengan dicha condición.

La persona licitadora debe indicar en la oferta (en Declaración Responsable Unificada del Anexo II-B) la parte del contrato basado que tenga previsto subcontratar: Sí³⁹

En caso afirmativo, las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato basado que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

La persona licitadora debe cumplimentar la sección D de la parte II del DEUC “Información relativa a las personas subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico”: No

³⁹ En caso de contratos que ejecuten inversiones financiadas con el PRTR se deberá indicar SI.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 89 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En caso afirmativo, y en la medida en que se conozca este dato, ¿debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada una de las personas subcontratistas?:

La persona contratista debe indicar si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos: Sí⁴⁰

La ejecución del contrato basado debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: No

En caso afirmativo, la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda)

- ☐ Penalidad del 50% del importe del subcontrato.
- ☐ Resolución del contrato basado, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato basado.

Se prevén pagos directos a subcontratistas: No

Régimen de abono del precio:

Periodicidad del pago:

Registro para presentación de facturas:

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato basado: No.

En caso afirmativo, especificar las penalidades en caso de que el contratista no remita al órgano de contratación la documentación que se especifica en el art. 217.1 LCSP:

Reserva de un porcentaje mínimo de la ejecución de contratos en el marco de programas de empleo protegido: No

Porcentaje reservado: %

Mecanismos de control:⁴¹

11. PENALIDADES

(Cláusula 17)

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: No

En caso afirmativo, especificar:

Penalidades por cumplimiento defectuoso: No

En caso afirmativo, especificar:

⁴⁰ Obligatorio en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP

⁴¹ Los mecanismos de control podrían exigir: la presentación de un compromiso de la entidad en el que se especifique, al menos, el importe de la subcontratación, porcentaje que implica respecto a la oferta del licitador, las condiciones de la subcontratación, concreción de la parte que sería objeto de la subcontratación, así como la acreditación de que las entidades con las que se subcontrata son centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción de acuerdo con su norma reguladora.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 90 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Incumplimientos leves:
Incumplimientos graves:
Incumplimientos muy graves:

Acción o elemento comprometido para su ejecución o entrega	Plazo máximo/ Valor causa de la penalidad	Penalización
...	...	...
...	...	...

Penalizaciones por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato basado, por causas imputables a la persona contratista: Sí

En caso afirmativo, especificar: se entenderá que ha existido un incumplimiento parcial cuando no se alcance el mínimo de inserciones efectivas fijado en el PPT. Este umbral (20%) se ha establecido como un porcentaje respecto al número mínimo de participantes a atender, en cada uno de los contratos basados, que se establecerá en la memoria justificativa de cada contrato.

Tal como permite el artículo 192.3 de la LCSP, se recoge en el presente acuerdo marco esta penalidad que se aplica a las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios en el contexto de los contratos basados, y cuya cuantía se calculará de la siguiente forma:

La cuantía será igual al resultado de multiplicar el número de personas que faltan para alcanzar el mínimo de participantes a insertar de manera efectiva por el precio del contrato de un participante que se encuentre en el nivel de contratación correspondiente al módulo 1 definido en el apartado 12 siguiente de este Anexo I. Es decir: $(n.^{\circ} \text{ mínimo participantes a insertar de manera efectiva} - n.^{\circ} \text{ participantes insertados}) * 833,76 \text{ €/participante (IVA excluido)}$.

La cuantía de esta penalidad no podrá ser superior al 10 por ciento del precio del contrato basado, IVA excluido, ni el total de las penalidades superar el 50 por cien del precio del contrato.

Penalizaciones por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: No

En caso afirmativo, especificar:

Penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: No

En caso afirmativo, especificar:

12. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

(Cláusula 19)

Pago Único /Pagos parciales: Pagos parciales

En caso de pagos parciales, periodicidad: la justificación de la cadencia de los pagos parciales se recoge en el PPT, y se especificará, igualmente, en la memoria justificativa del contrato basado. Estos pagos parciales se resumen en el cuadro siguiente:

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 91 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	Importes máximos (IVA exc.)	Condiciones para el pago	Porcentaje del importe máximo	Pagos parciales (IVA exc.)	Acumulados (IVA exc.)
Actuaciones de orientación	63,72 €	Justificación del servicio	100%	63,72 €	63,72 €
Actuaciones de formación (*)	2.566,81 €	Módulo 1 (inserción 7 días)	30%	770,04 €	833,76 €
		Módulo 2 (inserción 60 días)	35%	898,38 €	1.732,15 €
		Módulo 3 (inserción 120 días)	35%	898,38 €	2.630,53 €

(*) Para completar los tres módulos, se dispondrá de doce (12) meses a contar desde el primer contrato suscrito dentro del programa de colaboración.

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato basado: 30 días

Registro para presentación de facturas: Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado <https://face.gob.es/es>

Datos a incluir en la factura electrónica⁴²:

ÓRGANO		CÓDIGO DIR3
De contratación (Órgano Gestor):	Servicio Andaluz de Empleo	A01004615
De destino (Unidad Tramitadora):	Servicio Andaluz de Empleo	A01004615
Centro contable (Oficina Contable):	Intervención General	A01004456

Condiciones para el abono a cuenta de operaciones preparatorias: No aplica

Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta: _____

Exigencia, en su caso, de un programa de trabajo: _____

Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias: _____

Plan de amortización de los abonos a cuenta: _____

⁴² Junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 92 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

13. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO/CONTRATO BASADO

(Cláusula 12, 14, 15, 18, 21)

Plazo de garantía: Tal como se indicó en el apartado 7 de este Anexo I, en aplicación del artículo 107.5 de la LCSP, para la adjudicación del acuerdo marco no se exige garantía, sino que ésta se fijará para cada contrato basado.

Para cada contrato basado se establece un plazo de garantía de 12 meses, que se especificará en la memoria justificativa que se elaborará por el órgano de contratación para la adjudicación del contrato basado.

Programa de trabajo: No

Confidencialidad:

Información a la que se le atribuye carácter confidencial:

El adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar, ni tampoco ceder a otros, ni siquiera a efectos de conservación, sin el consentimiento expreso, por escrito, del Servicio Andaluz de Empleo.

Asimismo, queda expresamente obligado a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.

Los licitadores aportarán una memoria descriptiva de las medidas que adoptarán para asegurar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o tenga conocimiento con ocasión del mismo.

El contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo, llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, carácter que afecta, en particular, a los secretos técnicos y comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, el contratista podrá designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, circunstancia que deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

En cualquier caso, el adjudicatario y todo el personal que intervenga en la prestación contractual quedan obligados al cumplimiento íntegro del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, de la legislación tributaria en este ámbito, así como de las directrices que se fijen en relación con la gestión de riesgos digitales del Proyecto.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 93 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNWZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: de conformidad con lo establecido en el artículo 133.2 de la LCSP, este deber se mantendrá durante los cinco años posteriores al vencimiento del plazo de garantía del contrato basado.

Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato basado: No

En su caso, términos del seguro:

Cesión del contrato basado: No

Se excluye la cesión de los derechos de propiedad intelectual o industrial: No aplica

14. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO BASADO.

(Cláusula 22)

En el supuesto de suspensión del contrato basado acordada por la Administración o en el supuesto de demora en el pago superior a cuatro meses, se establecen reglas especiales para el abono a la persona contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos: No

En caso afirmativo, las reglas a aplicar serán las siguientes:

...

15. MODIFICACIONES DEL ACUERDO MARCO

(Cláusula 23)

Posibilidad de modificación del acuerdo marco: Sí

Causas:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente acuerdo marco la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del acuerdo marco se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del acuerdo marco al que pueda afectar: 19,99 %

(Deberá detallarse de forma clara, precisa e inequívoca el alcance de la reducción o modificación).

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 94 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNWZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

16. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES⁴³

La ejecución del contrato basado requiere el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento: Sí

A) Descripción general del tratamiento de datos personales a efectuar

El tratamiento consistirá en la utilización de los datos personales, por parte de las agencias de colocación (encargadas del tratamiento), facilitados a éstas, por el responsable del tratamiento (Servicio Andaluz de Empleo), a través del aplicativo STO (Sistema Telemático de Orientación), que tiene implementadas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para los fines específicos de éste.

Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 del RGPD, el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento:

- Objeto del tratamiento: gestión de los datos personales necesarios para la prestación de servicios de intermediación laboral, incluyendo la evaluación de perfiles, orientación profesional, y propuestas de ofertas de empleo adecuadas a las personas desempleadas.
- Duración: el tratamiento tendrá lugar durante la vigencia del contrato. Una vez finalizado, la agencia de colocación devolverá o suprimirá los datos personales, salvo obligación legal de conservación.
- Naturaleza y finalidad: La agencia tratará los datos con la exclusiva finalidad de prestar servicios de intermediación laboral y mejora de la empleabilidad, que incluyen:
 - ✓ La recogida, análisis y evaluación de currículums.
 - ✓ El contacto con personas candidatas y empresas ofertantes.
 - ✓ La organización de entrevistas y seguimientos.
 - ✓ La orientación profesional o formativa.

Obligaciones del encargado del tratamiento (agencias de colocación):

- Tratar los datos únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable del tratamiento.
- Garantizar la confidencialidad del personal autorizado.
- Aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado.
- No subcontratar el tratamiento sin autorización previa y por escrito.
- Asistir al responsable en el cumplimiento de sus obligaciones relativas a los derechos de los interesados.
- Suprimir o devolver los datos una vez cumplida la prestación del servicio.

⁴³ En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato basado resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

En el supuesto de que la ejecución del contrato basado no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el este anexo.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesorio, fuera conocedora de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto de confidencialidad siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 95 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar datos personales. Los datos personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de personas interesadas y datos personales tratados a las que puede tener acceso la persona adjudicataria son:

Tratamientos	Principales colectivos de personas interesadas	Datos personales del tratamiento a los que se puede acceder
Utilización de los datos personales para la prestación de los servicios establecidos en el acuerdo marco.	Personas participantes en el programa identificadas en el aplicativo STO.	D.N.I., nombre y apellidos, edad, residencia, teléfono, correo electrónico, nacionalidad, vida laboral, formación, sexo, discapacidad, riesgo exclusión, víctima de violencia de género y/o terrorismo.

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los datos personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

☐ Recogida (captura de datos)	☐ Registro (grabación)	☐ Estructuración
☐ Modificación	☐ Conservación (almacenamiento)	☐ Extracción (retrieval)
☐ Consulta	☐ Cesión	☐ Difusión
☐ Interconexión (cruce)	☐ Cotejo	☐ Limitación
☐ Supresión	☐ Destrucción (de copias temporales)	☐ Conservación (en sus sistemas de información)
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☐ Copia de seguridad
☐ Recuperación	☐ Otros (especificar):	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 96 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

a) Devolver a la persona responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, la persona Responsable del Tratamiento podrá requerir a la persona encargada para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar a la persona encargada que designe por escrito la persona responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la persona encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la persona responsable del tratamiento. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario o empresaria ordenada debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. Al tratar datos sensibles, en aplicación del artículo 35 del RGPD, deberá elaborarse una Evaluación de Impacto relativa a la Protección de Datos, e implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

- Control de accesos
- Registro de actividades de tratamiento
- Formación del personal
- Copias de seguridad cifradas
- Gestión de brechas de seguridad

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación. A estos efectos, el personal de la persona adjudicataria debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 97 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYmI4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO II-A
DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1⁴⁴)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como [.....].
2. Ir al siguiente link: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdc-web/filter?lang=es>
3. Elegir la casilla “Soy un operador económico”.
4. Elegir la casilla “Importar DEUC”.
5. En “examinar” elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.
6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, y se firma para su presentación electrónica.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública (BOE de 8 de abril de 2016).

La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

Los requisitos que en el DEUC se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del acuerdo marco, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del acuerdo marco y los requisitos de solvencia variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

44 Cláusula 9.2.1. a) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 98 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

**ANEXO II-B
DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA**

(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1⁴⁵)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con **DNI. Núm.**, actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de⁴⁶

DECLARA

PRIMERO.- Que está enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del acuerdo marco, y, asimismo, conoce el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento arriba indicado.

SEGUNDO.- Que, en el caso de que en el Anexo I- apartado 1 se haya limitado el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora y se haya indicado como criterio para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada, esta será la siguiente:

Lote	Denominación	Orden de preferencia

TERCERO.- Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

☐ a) No pertenece a ningún **grupo de empresas**.

☐ b) Pertenece al grupo de empresas denominado: compuesto por las siguientes empresas: (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso **deberá indicar:**

☐ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

☐ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas).

⁴⁵ Cláusula 9.2.1.b) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁴⁶ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 99 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CUARTO.- Que, en relación con la ejecución del acuerdo marco, cuando así se prevea en el apartado de subcontratación del Anexo I:

☐ **NO** tiene previsto subcontratar.

☐ **SÍ** tiene previsto subcontratar.

En caso afirmativo, **señalar:**

- La **parte** del acuerdo marco que tiene previsto subcontratar:.....
- El **importe** (referido al presupuesto base de licitación) que tiene previsto subcontratar:
- **Nombre o perfil empresarial** de la persona subcontratista, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica:.....
Nombre o perfil empresarial 1:.....
Nombre o perfil empresarial 2:.....
Nombre o perfil empresarial 3:.....

☐ **NO** Tiene previsto subcontratar los **servidores** o los **servicios asociados** a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales.

☐ **SÍ** Tiene previsto subcontratar los **servidores** o los **servicios asociados** a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales.

En caso afirmativo, **señalar** nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista:

Nombre o perfil empresarial 1:.....
Nombre o perfil empresarial 2:.....
Nombre o perfil empresarial 3:.....

QUINTO.- Que en el supuesto de haberse señalado en el Anexo I-apartado 6 el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las **obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP**, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

SEXTO.- Que, en caso de personas **licitadoras extranjeras**, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 100 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqz7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO III
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1, 2 y 3⁴⁷)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de⁴⁸

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (indicar número de sobre) se consideran de carácter confidencial⁴⁹:

- 1.
- 2.
- 3.....

(Lugar, fecha y firma)

⁴⁷ Cláusula 9.2.1.c) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁴⁸ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

⁴⁹ Deberá presentarse, en su caso, una declaración **por cada sobre** designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas ni a documentos que sean públicamente accesibles.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 101 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MnWZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO IV
DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1⁵⁰)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a. _____, con DNI. Núm. _____, actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora _____, con CIF núm. _____, en calidad de _____⁵¹

D./D^a. _____, con DNI. Núm. _____, actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad _____, con CIF núm. _____, en calidad de _____⁵²

Declaran bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente arriba referenciado.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ %.

_____ %.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____, en su calidad de _____ de la empresa _____.

(Lugar, fecha, firma)

(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE)

50 Cláusula 9.2.1.d) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

51 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

52 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 102 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MnWZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO V
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3 ⁵³)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

LOTE: ⁵⁴

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de ⁵⁵

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del acuerdo marco arriba indicado:

Se comprometo, a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por el precio unitario por participante de euros (... .. €) ⁵⁶, IVA excluido.

A esta cantidad le corresponde un IVA de euros (... .. €) ⁵⁷.

La cantidad ofertada se ha obtenido aplicando a todos y cada uno de los importes máximos de las actuaciones (Formación y Orientación) definidos en el Anexo I-apartado 2 del presente acuerdo marco, una baja única y común de licitación del ... %, según se detalla en el siguiente cuadro, IVA excluido.

	Importe (en letras)	Importe (en cifras)
Precio actuaciones de Formación		
Precio actuaciones de Orientación		

(Lugar, fecha, firma)

NOTAS: En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

⁵³ Cláusula 9.2.3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁵⁴ Deberá cumplimentarse una proposición económica por cada lote al que se licite.

⁵⁵ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

⁵⁶ Expresar el importe en letra y número.

⁵⁷ En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 103 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MnWZkYml4MzI5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO VI

DECLARACIÓN SOBRE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO DE LICITADORES.
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)⁵⁸

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio.

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de⁵⁹.

DECLARA

Que los datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía con n.º:

☐ **NO** han experimentado variación.

☐ **SÍ** han experimentado variación.

En concreto, los datos y circunstancias que han experimentado variación son los siguientes:

- ...
- ...

(Lugar, fecha y firma)

⁵⁸ Cláusula 10.7 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁵⁹ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 104 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO VII
DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁶⁰⁾)

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de⁶¹

SE OPONE a que el órgano de contratación⁶² consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Organismo	Información a consultar	Oposición
Dirección General de la Policía	Datos de identidad: DNI /NIE	Señale lo que proceda

(Lugar, fecha y firma)

⁶⁰ Cláusula 10.7.2 letra a) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁶¹ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

⁶² Indicar órgano de contratación del expediente.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 105 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO VIII
DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁶³⁾)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de⁶⁴

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley, o en el supuesto de sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, que no ostenta una participación que suponga una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

(Lugar, fecha y firma)

⁶³ Cláusula 10.7.2. letra a) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁶⁴ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 106 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MnWZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO IX
AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁶⁵)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ En nombre propio

☐ En representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de ⁶⁶

AUTORIZA al órgano de contratación de ⁶⁷ de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	Información a recabar	Consentimiento ⁶⁸
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales	
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas	
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social	

(Lugar, fecha y firma)

⁶⁵ Cláusula 10.7.2 letra f) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁶⁶ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

⁶⁷ Indicar órgano de contratación del expediente.

⁶⁸ Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.7.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 107 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO X
CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁶⁹⁾)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora con CIF núm., en calidad de⁷⁰

CERTIFICA:

Que la persona licitadora que representa: *(marque la casilla que corresponda)*

☐ Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de; por tanto (señalar lo que proceda):

☐ Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.

☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas.

☐ Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de

☐ No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

⁶⁹ Cláusula 10.7.2. letra g) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁷⁰ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 108 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO XI

DECLARACIÓN SOBRE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO)⁷¹

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio.

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de⁷².

DECLARA

PRIMERA.- Que habiendo sido propuesta como adjudicataria del contrato basado en el acuerdo marco, en relación con la obligación de constituir garantía definitiva,

☐ opta por la constitución mediante retención en el precio.

☐ opta por constituir parte mediante retención en el precio y parte por otros medios, con el siguiente desglose:

+ Importe de la retención en el precio: ____.

+ Importe depositado ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma: ____

☐ ha constituido la garantía ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma (en efectivo, en valores, mediante aval o seguro de caución).

SEGUNDA.- Que, en caso de haber constituido garantía provisional, opta por:

☐ Aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva⁷³.

☐ Constituir nueva garantía definitiva por los medios seleccionados de entre los indicados en el apartado anterior, solicitando la devolución de la garantía provisional constituida.

(Lugar, fecha y firma)

⁷¹ Cláusula 10.7.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁷² Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

⁷³ La parte de la garantía que falte hasta llegar al importe de la garantía definitiva habrá de estar constituida por el medio seleccionado entre los indicados en el apartado anterior.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 109 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO XII
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE MENORES
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁷⁴)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora con CIF núm., en calidad de⁷⁵

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.

2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del acuerdo marco por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito de los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito de los artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.

4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.

5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntaria o personal colaborador que sea dada de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

⁷⁴ Cláusula 10.7.2. letra j) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁷⁵ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 110 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO XIII
DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN
LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁷⁶)

EXPEDIENTE:
TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora, con CIF núm., en calidad de ⁷⁷

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación que, la ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco, requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento; siendo, el lugar donde se ubicarán los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos, _____.

Cualquier cambio de la información facilitada en esta declaración que se produzca durante la vigencia del acuerdo marco y los contratos basados será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Lugar, Fecha y firma)

⁷⁶ Cláusula 10.7.2. letra k) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

⁷⁷ Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 111 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO XIV

MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

(DOCUMENTO A SUSCRIBIR EN SU CASO JUNTO A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO BASADO⁷⁸)

En _____, a ____ de _____ de 20__

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de “la persona adjudicataria” (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el número ____ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de _____ al Tomo ____, folio ____, hoja _____, inscripción ____.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato basado, referido al expediente que se especifica en el Anexo I – apartado 1.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato basado, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

⁷⁸ La persona adjudicataria del contrato basado deberá firmar junto con el documento de formalización de éste un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 112 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente Acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo _____. Cuando finalice el contrato basado “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo _____. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 113 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYml4MzI5ZGNlMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier término u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo _____ y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente Acuerdo por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por "Persona Adjudicataria"
Representante legal

Por Administración Pública.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 114 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO XV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS AL PERSONAL TÉCNICO ASIGNADO CON CARÁCTER PERMANENTE A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN ⁷⁹)

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

D./D^a., con DNI. Núm., actuando en nombre propio y habiendo sido designada/o por la empresa en el caso de que ésta resultase adjudicataria del acuerdo marco objeto de la licitación, declara bajo su personal responsabilidad que son ciertos los datos de su curriculum vitae para el puesto indicado a continuación (puesto a desempeñar en la ejecución del acuerdo marco):

PUESTO:	
Titulación:	Fecha de la titulación:
Experiencia: ----- meses	

Acuerdo marco:	
Puesto desempeñado:	
Precio del acuerdo marco sin IVA (en euros):	
Promotor/a:	
Plazo de ejecución (en meses):	Fecha de finalización:

Este anexo deberá presentarse por cada una de las personas técnicas asignadas con carácter permanente al acuerdo marco.

El número de contratos acreditados será única y exclusivamente el requerido para cada puesto.

(Lugar, fecha y firma)

⁷⁹ Cláusula 10.7.2. letra d) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 115 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	na77MNVzkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO XVI
INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS A SUBROGAR⁸⁰

(DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN)

Por existir obligación de subrogación como persona empleadora por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se consigna a continuación la Información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP:

Identificador del trabajador/a (iniciales)	Convenio colectivo de aplicación	Categoría profesional	Tipo acuerdo marco	Jornada (Horas semanales)	Fecha de Antigüedad	Vencimiento del acuerdo marco	Salario bruto anual	Base de cotización mensual

⁸⁰ Cláusula 3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con el anexo 1-apartado 6.

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 116 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqz7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁ DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE AGENCIAS DE COLOCACIÓN PARA LA COLABORACIÓN CON EL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN LA INSERCIÓN EFECTIVA EN EL MERCADO LABORAL DE PERSONAS DEMANDANTES DE EMPLEO NO OCUPADAS

Sumario

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO.....	1
CLÁUSULA 2.- CONCEPTO DE INSERCIÓN LABORAL EFECTIVA.....	2
CLÁUSULA 3.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DE INTERVENCIÓN.....	2
CLÁUSULA 4.- LOTES DEL ACUERDO MARCO.....	2
CLÁUSULA 5.- PERSONAS DESTINATARIAS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL ACUERDO MARCO.....	3
CLÁUSULA 6.- ACTUACIONES A DESARROLLAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	4
1. Actuaciones de orientación.....	4
2. Actuaciones de formación.....	4
CLÁUSULA 7.- MEDIOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS.....	5
1. Medios materiales y humanos.....	5
2. Medios económicos.....	5
CLÁUSULA 8.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS TRABAJOS.....	5
CLÁUSULA 9.- PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.....	6
CLÁUSULA 10.- PRECIO DEL CONTRATO BASADO.....	7
CLÁUSULA 11.- RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO.....	8
CLÁUSULA 12.- FACTURACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.....	9
CLÁUSULA 13.- CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS A PRESENTAR POR LAS LICITADORAS.....	10

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

El presente acuerdo marco tendrá por objeto, la prestación de un servicio de colaboración entre la agencia de colocación adjudicataria -debidamente registrada y en situación de alta en el Sistema Nacional de Empleo- y el Servicio Andaluz de Empleo (en adelante SAE), destinado a la inserción laboral efectiva de personas demandantes de empleo no ocupadas durante el período de tiempo establecido en el presente pliego.

La ejecución de este acuerdo marco supone la realización de actuaciones de orientación y de formación, por parte de la agencia de colocación, en el contexto de los contratos basados que se adjudiquen, que favorezcan la inserción laboral efectiva.

Las actuaciones aisladas o parciales no serán objeto de este acuerdo marco, entendiendo, como tales: aquéllas que no se encuentren incluidas en un proceso dirigido a conseguir una inserción efectiva de la persona demandante no ocupada que las haya recibido; las que, aun existiendo inserción laboral efectiva, no hayan sido complementadas con actuaciones de orientación y de formación; o aquéllas que no cumplan en su totalidad las condiciones establecidas en la cláusula 6 del presente pliego.

SONIA ORTEGA ALVAREZ		08/08/2025	PÁGINA 1 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwFF7K3048e9NwMSVHQ91CLEp6P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 117 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVzkYmI4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CLÁUSULA 2.- CONCEPTO DE INSERCIÓN LABORAL EFECTIVA.

A los efectos del presente pliego, se considerará que una persona ha sido insertada en el mercado laboral cuando, tras las actuaciones de orientación y formación prestadas por la agencia de colocación adjudicataria, exista contratación laboral por cuenta ajena. Si esta contratación responde a un contrato laboral a tiempo parcial, la jornada laboral no deberá ser inferior a la media jornada. En cualquier caso, deberá quedar constancia inequívoca que la colocación parte de una cooperación previa de la agencia de colocación con los empleadores, al menos en el primero de los contratos que se suscriba. Esta colaboración deberá estar sustentada en acuerdos de colaboración suscritos con los empleadores o en la petición concreta de intermediación realizada por el empleador a la agencia de colocación para cubrir el puesto de trabajo.

No se considerará inserción, en el sentido establecido en el presente pliego, la producida:

- Sin que exista constancia de la intermediación laboral realizada por la agencia de colocación en el sentido que se establece en el artículo 40 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo (BOE núm. 51, de 1 de marzo de 2023).
- En concurrencia con otra forma de ayuda pública.
- Mediante un contrato laboral formalizado por la propia agencia de colocación adjudicataria, salvo lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición adicional novena de la citada Ley de Empleo.¹
- Como consecuencia de procedimientos de selección de personal laboral al servicio de las administraciones públicas, en el supuesto recogido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación (BOE núm. 318, de 31 de diciembre de 2010).²

CLÁUSULA 3.- ÁMBITO GEOGRÁFICO DE INTERVENCIÓN.

El presente acuerdo marco será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, a efectos de optimizar su gestión se ha dividido en lotes, atendiendo a la naturaleza personal del servicio a prestar.

CLÁUSULA 4.- LOTES DEL ACUERDO MARCO.

De acuerdo a la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y dado que la inserción laboral de las personas demandantes de empleo no ocupadas requiere la prestación de un servicio de atención personalizada, se identifican los siguientes lotes, elaborados en base a la distribución provincial de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- **Lote 1. Andalucía oriental:** Inserción laboral efectiva de personas demandantes de empleo no ocupadas con condiciones de vulnerabilidad, mediante actuaciones de orientación y de formación, cuyo domicilio de residencia esté ubicado en Almería, Granada, Jaén o Málaga.
- **Lote 2. Andalucía occidental:** Inserción laboral efectiva de personas demandantes de empleo no ocupadas con condiciones de vulnerabilidad, mediante actuaciones de orientación y de formación, cuyo domicilio de residencia esté ubicado en Cádiz, Córdoba, Huelva o Sevilla.

¹ "1. Las Administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo previstos en esta ley con las personas participantes en dichos programas. La duración de estos contratos no podrá exceder de doce meses y, en el caso de la contratación realizada por las Administraciones públicas, los procesos de selección deberá observar los principios de igualdad, mérito y capacidad."

² "En los supuestos en los que las normas que regulen los procedimientos para la selección de personal de carácter temporal al servicio de las administraciones públicas permitan acudir a los servicios públicos de empleo, éstos utilizarán exclusivamente los servicios de los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas o, en su caso, del Servicio Público de Empleo Estatal"

SONIA ORTEGA ALVAREZ		08/08/2025	PÁGINA 2 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwFF7K3048e9NwMSVHQ91CLEp6P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 118 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	na77MNVWzkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CLÁUSULA 5.- PERSONAS DESTINATARIAS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

Personas inscritas en las oficinas del SAE como demandantes de empleo no ocupadas, con la demanda en situación administrativa de alta o en suspensión, en el momento de su incorporación al programa, y que, además presenten alguna de las siguientes condiciones de vulnerabilidad:

- Personas paradas de larga duración. Se considerarán personas desempleadas de larga duración aquellas que hayan permanecido en situación de desempleo durante doce meses dentro de los dieciocho meses anteriores al momento de firma de su acuerdo de participación.
- Personas migrantes.
- Personas en riesgo de exclusión social. Se considerarán en situación de exclusión social aquellas personas pertenecientes a los colectivos descritos en el artículo 3.3 del Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los programas para la inserción laboral de la Junta de Andalucía.
- Personas jóvenes con baja cualificación. Se considerarán personas jóvenes con baja cualificación aquellas sin estudios o que hayan cursado hasta Educación Secundaria Obligatoria, con una edad comprendida entre 18 y 29 años, ambos inclusive.
- Personas mayores de cuarenta y cinco años.
- Personas víctimas de terrorismo.
- Personas con discapacidad. Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- Personas receptoras de prestaciones, subsidio por desempleo o Renta Activa de Inserción.

Con carácter general, serán las entidades adjudicatarias del acuerdo marco, las que se encarguen de captar a las personas usuarias del programa, independientemente de las incorporaciones al programa, que se hagan directamente desde los centros y oficinas de empleo. En el supuesto de que las entidades no cuenten con personas usuarias suficientes, para el cumplimiento de los objetivos que cada una de ellas tiene marcados en cuanto al número mínimo de personas destinatarias a atender, o el SAE considere que es necesario para dar cumplimiento al programa; este último podrá derivar a las entidades adjudicatarias de cada lote, según procedimiento de derivación establecido por este organismo, a aquellas personas que cumplan los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Dentro del período de ejecución del acuerdo marco se atenderán a un mínimo de 2.600 personas, entre las potenciales destinatarias del programa, de acuerdo con la distribución detallada a continuación. Para cada uno de los contratos basados, y dependiendo del lote que se trate, las entidades adjudicatarias deberán atender a un mínimo de personas, que se especificará en la memoria justificativa que sirva de documento de licitación para la adjudicación del contrato basado, y que podrá superarse en función de las necesidades que surjan durante la ejecución de cada contrato basado. En cualquier caso, del total de participantes, al menos el 5% deberá presentar en su demanda un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Se entenderá persona participante en el programa aquélla que haya recibido como mínimo las acciones de orientación definidas en la cláusula siguiente de este pliego.

Lote	Personas destinatarias	% Total Andalucía	Participantes en cada lote del contrato (*)	Participantes con discapacidad (5%)
Andalucía oriental	377.677	44,19 %	1.149	57
Andalucía occidental	477.063	55,81 %	1.451	73
Andalucía	854.740		2.600	130

(*) El número mínimo de participantes por cada lote se ha calculado en base al porcentaje de personas demandantes no ocupadas pertenecientes a las provincias que incluye cada lote respecto al total en Andalucía. Datos a 08/07/2025.

SONIA ORTEGA ALVAREZ		08/08/2025	PÁGINA 3 / 10
VERIFICACIÓN	NjYgWFF7K3048e9NwMSVHQ91CLEp6P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 119 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las agencias de colocación tendrán que insertar de forma efectiva, al menos, al 20% de las personas participantes en el programa.

CLÁUSULA 6.- ACTUACIONES A DESARROLLAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Las entidades adjudicatarias de cada lote llevarán a cabo las actuaciones de orientación y formación, que se describen a continuación, encaminadas a favorecer la inserción efectiva de las personas participantes en el programa. Estas actuaciones vendrán determinadas por los requerimientos y características de los puestos de trabajo sobre los que la agencia de colocación haya realizado una prospección y captación. Es decir, a partir de las ofertas captadas por la agencia de colocación se decidirá, por parte de ésta, las actuaciones de orientación y formación más acordes con los perfiles solicitados en dichas ofertas; para que, en el caso de que se produzca la inserción, ésta se pueda considerar efectiva, en el sentido establecido en la cláusula 2 del presente pliego.

1. Actuaciones de orientación

Se tratarán de actuaciones individuales o grupales, con una duración mínima de 3 horas, dirigidas a preparar a la persona participante, para la inserción laboral efectiva en el puesto de trabajo para el que la agencia de colocación ha intermediado, y que se corresponderán con algunas de las actuaciones siguientes:

- Desarrollar sesiones personalizadas de activación personal y social.
- Trabajo de competencias comunicativas, inteligencia emocional, trabajar la autoestima, motivación y asertividad, la resiliencia, tolerancia a la frustración, organización, capacidad de relación, orientación al logro.
- Asesorar y asistir a la persona participante en su derivación a formación impartidas por entidades distintas de la entidad adjudicataria.
- Taller de entrevista de trabajo.
- Acompañamiento en el empleo.
- Acciones de información y de acompañamiento sobre recursos de empleo y empresas.
- Preparación para el proceso de selección.
- Preparación para la incorporación laboral.

2. Actuaciones de formación

Las actuaciones de formación podrán ser individuales o grupales, presenciales u online síncronas con una duración mínima de 100 horas. Podrán realizarse varios cursos, con la condición de que la suma de horas impartidas alcance el mínimo indicado.

Las actuaciones formativas no presenciales se desarrollarán mediante formación online síncrona. Es decir, aquella formación donde el aprendizaje tiene lugar en tiempo real con un docente, lo que permite un intercambio y una adaptación de contenidos entre éste y los alumnos. La impartición deberá contar con una metodología y condiciones informáticas apropiadas para esta modalidad de formación online. No se considerará válida la teleformación o eLearning, en la cual se permite realizar acciones formativas a través de Internet sin limitaciones de horarios, ni lugar de impartición, y con el apoyo de tutores especializados sin coincidir en el tiempo.

Todas las acciones formativas deberán estar previamente validadas por el SAE antes de su impartición, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

SONIA ORTEGA ALVAREZ		08/08/2025	PÁGINA 4 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwFF7K3048e9NwMSVHQ91CLEp6P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 120 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYmI4Mzi5ZGNImMESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La formación impartida, a las personas participantes, deberá permitir que adquieran, actualicen, reciclen o completen el perfil de competencias profesionales adecuado para cubrir los puestos de trabajo ofertados por los empleadores con los que la entidad adjudicataria haya intermediado.

CLÁUSULA 7.- MEDIOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS.

1. Medios materiales y humanos

La agencia de colocación deberá cumplir con las exigencias en esta materia que vienen recogidas en el Documento de Obligaciones y requisitos de la Comisión de Coordinación y Seguimiento del SISPE.

La agencia de colocación pondrá a disposición de las personas participantes los medios tecnológicos adecuados, que faciliten los trámites telemáticos necesarios para acreditar los servicios recibidos por éstas. En particular, aquellos destinados a permitir la firma digital de los documentos que así la requieran.

2. Medios económicos

Tal como se establece en la letra f) del artículo 17 del arriba mencionado Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, la agencia de colocación, que actúe como entidad colaboradora de los servicios públicos de empleo, deberá desarrollar su actividad con los condicionantes, en cuanto a los medios económicos, que se señalan a continuación:

- En caso de tratarse de entidades con ánimo de lucro, cuarenta por ciento de su actividad con fondos no provenientes de los servicios públicos de empleo.
- En caso de tratarse de entidades sin ánimo de lucro, deberán acreditar que realizan al menos un diez por ciento de actividad con fondos no provenientes de los servicios públicos de empleo.

Además, de acuerdo con el artículo 42.6 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, la agencia de colocación que actúe con ánimo de lucro, al margen de la actividad concertada públicamente, deberá desarrollar al menos un 60 por ciento de su actividad con fondos propios.

CLÁUSULA 8.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS TRABAJOS.

Corresponde al SAE la supervisión y dirección de los trabajos a realizar por las entidades adjudicatarias. Dentro del organismo, corresponderá al servicio competente en esta materia, el citado seguimiento y control de los trabajos a desarrollar por las entidades adjudicatarias, pudiendo requerir para ello cuanta información y documentación considere necesaria.

Se constituirá una Comisión de seguimiento del contrato para cada uno de los lotes, para el desempeño de las siguientes funciones:

- Acordar la planificación de la actuación a desarrollar por la entidad contratada antes del comienzo de la prestación de los servicios.
- Coordinar las actuaciones necesarias para el inicio y correcto desarrollo de la actividad contratada.
- Seguimiento de incidencias y supervisión de la calidad del servicio.
- Valorar la información aportada por la entidad adjudicataria para garantizar el adecuado seguimiento y control del contrato.

SONIA ORTEGA ALVAREZ		08/08/2025	PÁGINA 5 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwFF7K3048e9NwMSVHQ91CLEp6P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 121 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MnWZkYmI4MzI5ZGNImmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La Comisión de seguimiento estará constituida por tres representantes del SAE -uno de los cuales será el/la director/a del contrato, y asumirá la presidencia de la Comisión-, y dos representantes de la entidad adjudicataria del lote en cuestión.

El seguimiento y control de la prestación del servicio se efectuará sobre las siguientes bases:

- Reuniones de seguimiento: Se podrán celebrar las reuniones que la Dirección del contrato considere necesarias para garantizar la buena marcha de éste. Las entidades adjudicatarias levantarán acta de las reuniones celebradas, la cuál será remitida a la Dirección para su aprobación.
- Memoria final del contrato: una vez finalizado el contrato, las entidades adjudicatarias elaborarán una memoria final de evaluación.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, las agencias de colocación adjudicatarias facilitarán, mediante el procedimiento que se establezca por el SAE, los datos y la información -tanto cualitativa como cuantitativa-, necesarios para evaluar la ejecución del programa. En particular, se utilizarán los indicadores de eficacia descritos en la Disposición adicional primera del citado real decreto. El procedimiento que se implemente también deberá incluir la comprobación de los porcentajes de actividad indicados en la cláusula 7 del presente pliego. A este último respecto, en el supuesto de que la entidad realice otras actividades, aparte de las propias como agencia de colocación, deberá disponer de una contabilidad separada que permita verificar los condicionantes económicos establecidos al actuar como entidad colaboradora de los servicios públicos de empleo.

La memoria que presente la agencia de colocación deberá contener exclusivamente la información referida al programa de colaboración, y por tanto no podrá ser la misma que la agencia está obligada a presentar al Servicio Público de Empleo Estatal.

Aparte el seguimiento en el marco de la Comisión, la entidad adjudicataria deberá designar una persona responsable que desarrollará la interlocución con el SAE, y específicamente estará encargada de comunicar y facilitar la resolución de todo tipo de incidencias que puedan surgir en el desarrollo del contrato, poniéndolas de manifiesto a los responsables del SAE, a efectos de que puedan solucionarse tan pronto como sea posible.

CLÁUSULA 9.- PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Las entidades adjudicatarias se comprometerán a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el SAE y que sean concernientes a la prestación del servicio aquí regulado.

En particular, será considerado como información confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución del servicio contratado (cláusula 6), debiendo la adjudicataria mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato, durante la vigencia del mismo, el plazo de garantía y los cinco años posteriores al vencimiento de éste en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Las entidades adjudicatarias no podrán utilizar para sí ni proporcionar a terceros, dato alguno relacionado con el servicio contratado, ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de contratación.

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento

SONIA ORTEGA ALVAREZ		08/08/2025	PÁGINA 6 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwFF7K3048e9NwMSVHQ91CLEp6P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 122 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVWZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y a Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las entidades adjudicatarias tendrán la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán de constar por escrito.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la entidad adjudicataria se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba del Servicio Andaluz de Empleo por escrito en cada momento.
- No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del contrato.
- Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.
- Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del Servicio Andaluz de Empleo dicha documentación acreditativa.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al Servicio Andaluz de Empleo.
- Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente pliego, se compromete a devolver o destruir (i) los datos personales a los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar al Servicio Andaluz de Empleo, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento.

CLÁUSULA 10.- PRECIO DEL CONTRATO BASADO.

Los precios de los servicios consistirán en unas cantidades fijas, por participante, que el SAE abonará a la agencia de colocación por las actuaciones de orientación, y por las actuaciones de formación cuando la persona haya sido insertada de manera efectiva; siempre que estas actuaciones cumplan con los requisitos recogidos en la cláusula 6 del presente pliego.

SONIA ORTEGA ALVAREZ		08/08/2025	PÁGINA 7 / 10
VERIFICACIÓN	NjYgWFF7K3048e9NwMSVHQ91CLEp6P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 123 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	na77MNNW7kYmI4MzI5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Para la determinación de estos precios se ha recurrido a un sistema de costes simplificados; concretamente, a la tipología de costes unitarios. Los precios unitarios resultantes son los que se recogen en el siguiente cuadro; encontrándose explicado su cálculo en el apartado correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

	Costes unitarios (IVA exc.)	Unidad de medida para el indicador		Importes máximos (IVA exc.)
		Número de participantes	Número de horas de servicios	
Precio actuaciones de Formación	2.566,81 €	1		2.566,81 €
Precio actuaciones de Orientación	21,24 €		3	63,72 €
	Precio del contrato por participante:			2.630,53 €

La cuantía a abonar por participante a la entidad adjudicataria del contrato basado, para cada una de las actuaciones, dependerá de la oferta económica realizada por ésta, y será inferior o igual a los importes máximos establecidos en la presente cláusula.

CLÁUSULA 11.- RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO.

El pago del precio del contrato por participante se realizará mediante pagos parciales, previa presentación de factura y recepción de conformidad.

El primer pago parcial se realizará una vez la persona se considere participante en el programa, tal como se establece en la cláusula 5 del presente pliego; es decir, cuando haya recibido las actuaciones de orientación conforme las prescripciones de la cláusula 6. El importe de este pago parcial será como máximo el precio de las actuaciones de orientación establecido en la cláusula 10, es decir, 63,72 €; pudiéndose ser menor dependiendo de la propuesta económica realizada por la entidad adjudicataria.

Los siguientes pagos parciales se efectuarán -finalizadas las actuaciones de orientación- una vez se hayan completado las actuaciones de formación, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 6, y se haya producido la inserción efectiva. Estos pagos parciales serán acumulativos hasta consumir como máximo el precio de las actuaciones de formación establecido en la cláusula 10, es decir, 2.566,81 €, o la cuantía contenida en la propuesta económica si ésta es menor, y se corresponderán con los módulos definidos a continuación.

Los siguientes módulos se han fijado en función de los niveles de contratación, definidos estos últimos según la permanencia de la persona insertada en uno o en varios puestos de trabajo, en la misma o en distintas empresas, durante el período de referencia recogido en el último párrafo de esta cláusula.

- Módulo 1

Se pagará el 30% del precio de las actuaciones de formación o de la cuantía contenida en la propuesta económica si ésta es menor, cuando la persona firme el contrato laboral y permanezca dado de alta en la Seguridad Social como mínimo siete (7) días. En el caso de que formalice varios contratos, con la misma o con diferentes empresas, a lo largo del período de referencia establecido, se entenderá que se trata del primer contrato laboral suscrito en el ámbito de actuación del programa.

SONIA ORTEGA ALVAREZ		08/08/2025	PÁGINA 8 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwFF7K3048e9NwMSVHQ91CLEp6P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 124 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNVZkYmI4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Módulo 2

Se pagará el 35% del precio de las actuaciones de formación o de la cuantía contenida en la propuesta económica si ésta es menor, cuando la persona haya permanecido de alta en la Seguridad Social, como mínimo, sesenta (60) días desde la firma del primer contrato laboral sujeto al programa de colaboración. Este tiempo de permanencia en alta podrá cumplirlo tanto en la misma empresa con la que formalizó el primer contrato como en diferentes empresas, y siempre dentro del período de referencia establecido.

- Módulo 3

Se pagará el 35% del precio de las actuaciones de formación o de la cuantía contenida en la propuesta económica si ésta es menor, cuando la persona haya permanecido de alta en la Seguridad Social, como mínimo, ciento veinte (120) días desde la firma del primer contrato laboral sujeto al programa de colaboración. Al igual que para el módulo anterior, se podrán computar, a efectos de cumplimiento de este nivel de contratación, los días de alta en la Seguridad Social generados como consecuencia del primero de los contratos formalizado dentro del programa, y aquéllos originados en contratos posteriores con la misma y/o con otras empresas. La contabilización de estos días deberá estar circunscrita al período de referencia fijado.

A los efectos de poder completar los tres módulos, se establece, como período de referencia para ello, el de doce (12) meses a contar desde el primer contrato suscrito dentro del programa de colaboración; y la posibilidad de que la persona trabajadora formalice varios contratos laborales, con la misma, o con diferentes empresas en dicho período. Se considerará como fecha de inicio del primero de los contratos formalizado, la fecha de alta en la Seguridad Social.

CLÁUSULA 12.- FACTURACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

De acuerdo con lo expuesto en la cláusula anterior del presente pliego, serán facturables las actuaciones de orientación, y los módulos descritos. Para que puedan facturarse estos últimos -como ya ha sido puesto de manifiesto- deberán encontrarse acreditadas las acciones de orientación y formación en los términos recogidos en la cláusula 6 de este documento, y haberse producido la inserción efectiva. También, a los solos efectos de facturar estos módulos, el contrato desplegará efectos hasta el momento en el que, teniendo en cuenta la fecha de inserción de la persona participante (fecha de alta en la Seguridad Social), finalice el período de referencia fijado en la cláusula anterior in fine.

La empresa adjudicataria de cada lote remitirá la factura identificando en la descripción del detalle si se trata de acciones de orientación o de algunos de los módulos definidos en la cláusula anterior; indicando en la cantidad, el número de personas que han recibido las acciones de orientación o tienen la condición del módulo descrito. El precio unitario a consignar, para cada uno de los detalles de la factura, será el siguiente:

- Para las acciones de orientación será la cuantía de la oferta económica presentada por la adjudicataria que, en cualquier caso, será como máximo el precio de las actuaciones de orientación calculado en la cláusula 10.
- Para los módulos identificados en la cláusula 11, será el resultado de multiplicar el precio de las actuaciones de formación calculado en la cláusula 10 o la cuantía de la propuesta económica si ésta es menor, por el porcentaje correspondiente a cada módulo.

SONIA ORTEGA ALVAREZ		08/08/2025	PÁGINA 9 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwFF7K3048e9NwMSVHQ91CLEp6P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 125 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVWZkYml4Mzi5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La documentación justificativa que deberá presentarse será la siguiente:

- Para la justificación de la inserción (módulos): se presentará contrato de trabajo y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social de la persona insertada o, en su defecto, autorización de ésta para que el SAE realice la consulta telemática de su vida laboral y de la huella del contrato de trabajo que haya formalizado.
- Para la justificación de la orientación: se presentará el registro del tipo de servicio de orientación recibido por la persona insertada.
- Para la justificación de la formación: se presentará la validación previa, por parte del SAE, de la actividad formativa; el registro del tipo de servicio de formación recibido por la persona insertada; y el certificado de asistencia a la formación.

Otros aspectos, relativos al procedimiento de justificación, así como los modelos de documentos, se incluirán en las instrucciones que establezca el SAE, a este respecto.

Los documentos que se aporten deberán estar firmados electrónicamente.

CLÁUSULA 13.- CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS A PRESENTAR POR LAS LICITADORAS.

Las entidades licitadoras presentarán sus ofertas técnicas, en las que incluirán la documentación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que deberá contener, entre otros, los siguientes elementos:

- Estrategia y procedimiento para la prospección y captación de ofertas de trabajo; cuantificando, en la medida de lo posible, los puestos de trabajo que se prevén captar, y desagregando las acciones concretas de intermediación laboral destinadas a las personas con discapacidad.
- Método que se seguirá en el desarrollo de las actuaciones descritas en la cláusula 6 del presente pliego (orientación y formación) vinculadas a la inserción laboral.
- Plan de seguimiento de las inserciones.

El SAE podrá solicitar de las entidades, información más precisa sobre los aspectos técnicos y metodológicos de la propuesta presentada.

LA JEFA DE SERVICIO DE ATENCIÓN A EMPRESAS

Adscripción provisional de funciones a la Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral
(Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, de 23 de mayo de 2025)

SONIA ORTEGA ALVAREZ		08/08/2025	PÁGINA: 10 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwFF7K3048e9NwMSVHQ91CLEp6P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO		17/07/2026 17:01:32	PÁGINA: 126 / 126
FERNANDO LUIS GONZALEZ DEL CASTILLO			
VERIFICACIÓN	naZ7MNVZkYmI4MzI5ZGNIMmESiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	